



01.AGO.2012

55

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES Y REEMPLAZA EL TÍTULO III SOBRE BONO DE RECONOCIMIENTO, AMBOS DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I y III del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO I. PENSIONES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

Reemplázase la definición de Bono de Reconocimiento Actualizado (BRA) contenida en el recuadro del literal i. de la letra c), del número 4, del Capítulo III, de la Letra F, por la siguiente:

“Bono de Reconocimiento Actualizado

Para actualizar el Bono se deben utilizar las fórmulas y las condiciones de uso de cada una de ellas, definidas en la letra f) del número 7 del Capítulo VI, de la Letra B, del Título III, del presente Libro.”

II. REEMPLÁZASE EL TÍTULO III DEL LIBRO III POR EL SIGUIENTE:

“A. CUSTODIA DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I. CUSTODIA CENTRALIZADA DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán utilizar una empresa de depósito y custodia de valores para los Bonos de Reconocimiento de los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, correspondiente a la custodia material o desmaterializada de ellos más la administración de una Base de Datos de Bonos de Reconocimiento. El servicio de custodia se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.876 y su Reglamento, las normas establecidas en los reglamentos internos de las entidades privadas de depósito, que hayan sido aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las disposiciones sobre custodia contenidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, en lo que sea pertinente y las consignadas en el presente Título.
2. La custodia de Bonos de Reconocimiento comprenderá los títulos emitidos por las Cajas de Previsión fusionadas en el Instituto Previsión Social (IPS), la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA), que corresponderán al Emisor para los efectos de las presentes normas. Estos Bonos podrán ser del siguiente tipo, sin perjuicio de otros que pudieran emitirse en el futuro:
 - a) Bono de Reconocimiento Original
 - b) Bono de Reconocimiento Adicional del Bono Original
 - c) Complemento del Bono de Reconocimiento Original
 - d) Bono de Reconocimiento de Exonerado Político
 - e) Bono de Reconocimiento Adicional de Exonerado Político
 - f) Bono de Reconocimiento Adicional al Adicional de Exonerado Político

- g) Bono de Reconocimiento con cotizaciones después de marzo de 1990, de afiliado con pensión no contributiva.
3. La Base de Datos de Bonos de Reconocimiento deberá contener la información de los registros asociados a cada Bono y de los trámites efectuados tanto respecto de los títulos existentes en custodia, como respecto de aquellos que se hubieren retirado o sólo se cuente con el Antecedente Bono de Reconocimiento. Esta Base constituirá la fuente de información oficial y válida para todo el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones. Las normas que la regulan se encuentran contenidas en el Anexo N° 1 del presente Título.

La Administradora será responsable de la integridad y uso de la información de la Base de Datos.

La Superintendencia tendrá acceso a la Base de Datos del sistema.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LA CUSTODIA EFECTUADA POR UNA EMPRESA DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES

1. Para efectos de la custodia centralizada de Bonos de Reconocimiento, las Administradoras deberán suscribir un contrato de prestación de servicios con una de las entidades privadas de depósito y custodia de valores que define la Ley N° 18.876. Las Administradoras serán responsables de las funciones que deleguen en la entidad privada de depósito y custodia de valores, debiendo ejercer permanentemente un control sobre dicha empresa. El referido contrato, no exime en caso alguno de responsabilidad a las Administradoras respecto de los Bonos de Reconocimiento, ni de las actuaciones de la entidad privada que puedan afectar a los Fondos de Pensiones o a sus afiliados.
2. El contrato entre las Administradoras y la empresa de depósito y custodia de valores deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:
- a) Que las entidades contratantes declaren conocer, aceptar y obligarse expresamente a aplicar y cumplir las disposiciones del presente Título, las cuales se entenderá que forman parte integrante del contrato.
 - b) Que las Administradoras de Fondos de Pensiones actuando en representación de sus afiliados, encargan la custodia de los Bonos de Reconocimiento, sin que esta gestión implique transferencia de dominio de los instrumentos, ni de la responsabilidad que a las Administradoras les asigna el D.L. N° 3.500, de 1980.
 - c) Que la empresa de depósito y custodia de valores se compromete a continuar con la custodia de los Bonos de Reconocimiento, en caso que por término del contrato de prestación de servicios, no se le haya impartido instrucciones para hacer el traspaso de los Bonos de los afiliados, sujeto a los términos del contrato.

- d) Que el costo del servicio de custodia de Bonos de Reconocimiento, será de cargo exclusivo de la Administradora de Fondos de Pensiones que contrata el servicio, no pudiendo significar gasto alguno para los Fondos de Pensiones o para sus afiliados.
- e) Que la individualización de las personas autorizadas por la Administradora de Fondos de Pensiones, para efectuar operaciones de depósito o movimiento de Bonos de Reconocimiento en la empresa de depósito y custodia de valores, como asimismo cualquier otro tipo de trámites que se puedan realizar con dichos títulos, será proporcionada en la oportunidad que acuerden las partes y cada vez que sea necesario y se incluirán en anexos que formarán parte integrante del respectivo contrato.
- f) Que es obligación de la Administradora informar a la empresa de depósito y custodia de valores, el reemplazo de las personas autorizadas para efectuar las operaciones a que se refiere la letra anterior.
- g) La Administradora deberá tomar los resguardos para que la empresa de depósito y custodia de valores responda de los perjuicios causados con ocasión de la prestación de sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior que a la Administradora le cabe respecto de los Fondos de Pensiones de los afiliados.
- h) La duración del contrato, con su fecha de inicio y de término, si correspondiere, y el respectivo sistema de tarificación.
- i) Una definición detallada del servicio otorgado, especificándose las medidas de seguridad, integridad, control y confidencialidad de que dispone la empresa de depósito y custodia de valores, tanto respecto de los instrumentos custodiados, como de las operaciones que se efectúen.
- j) La obligación por parte de la empresa de depósito y custodia de valores de sujetarse a cualquier cambio que se establezca sobre esta materia que tenga su origen en modificaciones normativas o en requerimientos de esta Superintendencia.
- k) La aceptación expresa por parte de la empresa de depósito y custodia de valores para permitir a la Superintendencia de Pensiones, cada vez que ésta lo requiera, el acceso expedito e inmediato a la información contenida en la respectiva Base de Datos. Como asimismo la obligación de proporcionar a esta Superintendencia, en los plazos que ésta establezca, toda la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- l) La obligación de remitir simultáneamente a esta Superintendencia, toda información esencial que en su calidad de depositante envíe a las Administradoras, especialmente, toda aquella información que se refiera a impedimentos para efectuar movimientos de los Bonos de Reconocimiento en custodia, no contemplados en la normativa.

3. Las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia el nombre y cargo de las personas autorizadas para efectuar operaciones con los Bonos de Reconocimiento en la empresa de depósito y custodia de valores. Cualquier cambio que se produzca respecto de las personas informadas, deberá comunicarse a este Organismo inmediatamente producido.

CAPÍTULO III. COMUNICACIONES

1. Todas las operaciones y trámites de Bono de Reconocimiento, que la Administradora deba informar a la empresa de depósito y custodia de valores, se efectuarán a través de comunicaciones transmitidas electrónicamente, las cuales actualizarán la Base de Datos. La Administradora será responsable de diseñar y emplear comunicaciones electrónicas, cuyos esquemas de registro permitan actualizar apropiadamente la Base de Datos.
2. El sistema utilizado para la transmisión de las comunicaciones electrónicas, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la Letra A del Título XII del Libro V, el cual se refiere a los requisitos que deben cumplir los mencionados sistemas de comunicación.
3. La empresa de depósito y custodia de valores deberá informar a la Administradora, cada vez que reciba una comunicación electrónica con registros erróneos que impidan su actualización en la Base de Datos. La Administradora que envió la comunicación original, será la responsable de regularizar la situación.
4. Las Administradoras deberán contar con un documento especificaciones técnicas actualizado, que detalle la forma de operar del sistema de custodia centralizada de Bono de Reconocimiento, el cual deberá establecerse conforme a las normas del presente Título. El referido documento, deberá remitirse a esta Superintendencia cada vez que la empresa de depósito y custodia de valores emita una versión actualizada del mismo.

CAPÍTULO IV. ANULACIONES

1. Los Bonos de Reconocimiento sólo podrán anularse en la empresa de depósito y custodia de valores, por desafiliación del afiliado al cual pertenecen (Ley N° 18.225), por anulación de la incorporación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, por tratarse de técnicos extranjeros que han solicitado y obtenido la devolución de sus cotizaciones previsionales (Ley N° 18.156), por opción de pensión no contributiva para exonerados políticos u otras causales de rechazo según detalle incluido en el número (5) del Anexo N° 9 del presente Título.
2. El plazo para que la empresa de depósito y custodia de valores actualice la información en la Base de Datos de la custodia centralizada de Bonos de Reconocimiento, será de un día hábil desde la comunicación electrónica de anulación enviada por la AFP.

B. TRAMITACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I. SOLICITUD DE BONO DE RECONOCIMIENTO

1. El afiliado solicitará la emisión de su Bono de Reconocimiento mediante la suscripción de una Solicitud de Bono de Reconocimiento (SBR) en su Administradora de afiliación. La suscripción de la SBR podrá realizarse a través de internet utilizando clave de seguridad avanzada o firma electrónica.
2. La Administradora deberá poner a disposición de sus afiliados en cada oficina de atención de público, la SBR con su correspondiente Anexo DE (Detalle Empleadores). Será responsabilidad y obligación de la Administradora prestar el máximo de colaboración, asesoría y orientación al afiliado, a fin de procurar la correcta suscripción de la Solicitud de Bono de Reconocimiento.
3. Tratándose de personas que recién se afilian al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, la Administradora deberá requerir que, junto con suscribir la solicitud de afiliación, éstos suscriban la SBR y el Anexo DE.

Tratándose de afiliados solicitantes de pensión de invalidez o vejez, edad o anticipada, que no hayan suscrito una SBR, la Administradora deberá requerir que, junto con la solicitud de pensión, los afiliados suscriban la SBR y su correspondiente Anexo DE.

La Administradora se exceptuará de realizar lo señalado en este número, si se tratare de un afiliado dependiente que inició labores por primera vez a partir de enero de 1983, o de un afiliado que hubiere manifestado por escrito, él o sus beneficiarios según corresponda, que no tiene imposiciones en el antiguo sistema.

4. En caso de fallecimiento o de inhabilidad del afiliado, la SBR y el Anexo DE deberán ser suscritos por uno de los beneficiarios señalados en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, o en su defecto, por un heredero propiamente tal o presunto, si aún no se hubiere obtenido la posesión efectiva de la herencia, junto con la solicitud de pensión de sobrevivencia en su caso.
5. La SBR y su Anexo DE deberán contener como mínimo la información detallada en los Anexos N° 2, N° 2A y N° 2B de este Título.
6. La Administradora deberá entregar al afiliado una copia de la SBR y de su Anexo DE, suscritos por aquél.
7. La Administradora será responsable de establecer los resguardos que permitan verificar la identidad del solicitante.
8. Si el trabajador, beneficiario o heredero no recordase la totalidad de los empleadores, este hecho quedará consignado en la SBR o en documento anexo.

9. La Administradora deberá realizar las siguientes verificaciones antes de ingresar a trámite una SBR:
- a) Asegurar la total concordancia entre la información de los distintos documentos presentados.
 - b) Verificar que la fecha de afiliación al Sistema Previsional informada en la SBR, corresponda a aquella que se determine de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de suscripción de la respectiva solicitud de incorporación.
 - c) Verificar que el afiliado no posee un Bono de Reconocimiento (BR) emitido con anterioridad.
 - d) Verificar que el afiliado no hubiere suscrito con anterioridad una Solicitud de Bono de Reconocimiento, que se encuentre en trámite.
10. La Administradora deberá individualizar con un número único de identificación cada una de las SBR y sus correspondientes Anexos DE, utilizando el código de la Administradora para los cuatro primeros caracteres y los siete siguientes para el número correlativo, incluido el guión y el dígito verificador según módulo 11. El dígito verificador deberá considerarse como un solo número la secuencia compuesta por el código de la AFP y las seis cifras del número correlativo.
11. Recibida la SBR en la Administradora, ésta deberá informar de tal hecho a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, a la empresa de depósito y custodia de valores a través de una comunicación electrónica. La empresa de depósito y custodia de valores, el mismo día que reciba la referida comunicación, registrará en el sistema computacional la Solicitud enviada por la AFP.
12. La Administradora remitirá también al Emisor en el mismo plazo a que se refiere el número anterior, el archivo de Solicitudes de Emisión conforme a las especificaciones de registro del Anexo N°3, el que deberá llevar en forma separada y secuencial la información de la SBR correspondiente a Empart, al SSS y a las otras Instituciones de Previsión dependientes del IPS. El archivo de respuesta del Emisor, conforme a las especificaciones de registro del Anexo N°3A, considerará todas aquellas solicitudes ingresadas a tramitación incluyendo las rechazadas.

La Administradora deberá remitir semanalmente al Emisor la información y documentación anexa a las SBR, de acuerdo al procedimiento que hayan dispuesto conjuntamente dichas entidades, debiendo considerar que quede respaldo de estas operaciones.

La Administradora deberá adjuntar un certificado de nacimiento computacional, a la SBR que se remite al IPS. Aunque la AFP tuviera este certificado en forma física, proporcionado por el afiliado, deberá obtenerlo en forma computacional. Cuando el Servicio de Registro Civil e Identificación no registre este certificado y no existiere uno físico, la AFP deberá agotar todas las instancias para su obtención, involucrando al afiliado en dicha gestión.

El Emisor deberá informar las SBR aceptadas y rechazadas a la respectiva Administradora. Por las SBR aceptadas el Emisor asignará el número identificador del Bono, lo que dará origen a las actividades de emisión del Bono. Por las SBR rechazadas, el Emisor devolverá la documentación anexa a la AFP respectiva, identificando la causa que dio origen al rechazo, indicando el número de BR, cuando la causal de rechazo corresponda a Bono liquidado o emitido o SBR en trámite con número de Bono asignado.

Por las SBR rechazadas debido a suscripción errónea o incompleta, la AFP procederá a corregir la misma solicitud si correspondiere o a contactar al afiliado para que suscriba una nueva, dentro del plazo de 15 días de recibida la comunicación de rechazo. El envío de estas solicitudes al IPS, se efectuará en conformidad con lo señalado precedentemente. Esta acción implicará abrir un nuevo trámite.

13. El Emisor deberá dar prioridad a los trámites asociados a afiliados con solicitud de pensión suscrita.

CAPÍTULO II. EMISIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

1. El Bono de Reconocimiento (BR), Bono Exonerado (BE), Bono con cotizaciones después de marzo de 1990 de afiliado con pensión no contributiva, Bono Adicional (BA), Bono Exonerado Adicional (BEA), Bono Adicional del Adicional de Exonerado Político (BEAA) o Complemento Bono (CB) serán emitidos por el Emisor a nombre del respectivo trabajador. Dichos Bonos serán depositados por las AFP, directamente en las cuentas abiertas para la Administradora que corresponda en la empresa de depósito y custodia de valores. Los Bonos tendrán las siguientes características:
 - a) Identificación del afiliado.
 - b) Identificación del Emisor.
 - c) Número del Bono: corresponderá al que le asigne el Emisor (N° de Bono y N° de Registro).
 - d) Valor nominal del Bono: corresponderá al valor calculado por el Emisor de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, en su artículo 4° transitorio y siguientes.
 - e) Moneda: estará expresado en pesos.
 - f) Reajustabilidad: se reajustará en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado al sistema previsional definido por el D.L. N° 3.500, de 1980, y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo.
 - g) Interés: devengará un interés compuesto del 4% real anual, que se capitalizará anualmente. La capitalización se hará por cada año vencido; no obstante, cuando al hacerse exigible el Bono hubiere transcurrido solamente una fracción de año, o un año o más años completos más una fracción de año, corresponderá aplicar una tasa de interés simple mensual, equivalente a 4/12 %, por cada mes calendario completo de dicha fracción de año. El CB no devenga tal interés.
 - h) Amortización: se amortizará a la fecha de vencimiento.
 - i) Rescate: se amortizará en una fecha distinta a la del vencimiento en los casos en que el trabajador fallezca, sea declarado inválido mediante un primer o único dictamen y no se encontrare en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 54 del D.L. N° 3.500, de 1980, o mediante un único o segundo dictamen si se encuentra cubierto por el seguro a que alude la norma antes citada, o se acoja al D.L. N° 2.448, de 1978, o a la Ley N° 19.177 (Cobro Anticipado) y siempre que el título no haya sido endosado a un tercero.
 - j) Fecha de emisión: corresponde al último día del mes anterior a aquel en que el afiliado se incorporó al sistema.
 - k) Fecha de vencimiento: corresponderá a la fecha en que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, 65 años si es hombre y 60 años si es mujer.
 - l) Cada vez que el monto de un desahucio informado por el Emisor sea un valor negativo, deberá consignarse en el Antecedentes del Bono de Reconocimiento (Anexo N° 4) la siguiente leyenda: "el monto de la indemnización o desahucio es negativo, por descuentos efectuados por la o las Cajas en las cuales usted estuvo incorporado antes de afiliarse al nuevo Sistema Previsional". Sin perjuicio de lo anterior, y en la eventualidad que el afiliado solicite mayor información respecto de los descuentos referidos, dichas consultas deberán remitirse al Emisor por intermedio de la AFP.

2. El Emisor emitirá los BR por las SBR aceptadas y remitirá tanto a la AFP como a la empresa de depósito y custodia de valores, una comunicación electrónica informando la aceptación del trámite. Igual comunicación será remitida a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores en el caso de solicitudes rechazadas.

El Emisor informará a las AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores, las aceptaciones y los rechazos del trámite a través de un archivo, que deberá contener al menos, la información del Anexo N° 9.

3. La Administradora deberá enviar electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores, las transacciones de depósito del BR y de rechazo de la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el archivo de aceptación y rechazo enviado por el Emisor.

A su vez, la empresa de depósito y custodia de valores deberá depositar los BR emitidos en la cuenta de la AFP y remitir confirmación electrónica a la Administradora.

4. La AFP deberá comunicar a los afiliados a los cuales el Emisor les haya emitido el BR, en la cartola cuatrimestral más próxima a la fecha de depósito del BR en la empresa de depósito y custodia de valores. En la referida cartola deberá informar el monto nominal y valor actualizado, según lo dispuesto en el Capítulo de liquidación del BR.
5. A más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que reciba la información a que se refiere el número 2 anterior desde el Emisor, la Administradora deberá notificar el Antecedente Bono (Anexo N° 4) al afiliado mediante correo certificado. Ese mismo día, se deberá informar tal envío a la empresa de depósito y custodia de valores a través de una comunicación electrónica.
6. El Emisor emitirá el Bono de Reconocimiento para los afiliados con trámite de pensión, dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha de la aceptación del Bono.

CAPÍTULO III. RECLAMO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO Y/O DEL MONTO DEL BONO LIQUIDADADO

1. Los afiliados que no hayan cedido su BR, tienen derecho a objetar el monto del BR, dentro del plazo de dos años contado desde que la respectiva AFP les notifique el monto correspondiente, sea éste el primitivo o el resultado de una corrección. Se entenderá por fecha de notificación del BR calculado, la que corresponda al quinto día de la certificación de despacho por correo de los Antecedentes del BR. No obstante una vez que ha sido concedida la pensión de vejez anticipada, el afiliado no puede reclamar el monto del Bono de Reconocimiento que le ha sido emitido, conservando ese derecho si dicho beneficio no le es otorgado finalmente.
2. Para los casos en que el afiliado declare no haber sido notificado de su Bono de Reconocimiento y la Administradora no tuviere pruebas documentales de haber efectuado la referida notificación, esta gestión deberá efectuarse en ese momento, lo que habilitará al afiliado para obtener la revisión de su Bono de Reconocimiento. La Administradora deberá entonces dar curso al reclamo ante el Emisor, adjuntando copia del Antecedente BR en el que debe registrarse la fecha de notificación formal.
3. Para solicitar un recálculo del BR, los afiliados deberán presentar un reclamo al Emisor por intermedio de la AFP en que se encuentran incorporados. Dicho reclamo deberá contener a lo menos la información señalada en el Anexo N°5 indicando la causal de reclamo, la fecha de notificación y adjuntando la documentación que corresponda.
4. La documentación que el afiliado puede adjuntar es la siguiente:
 - a) Anexo DE, si el utilizado por el IPS no considera todos los empleadores.
 - b) Original, fotocopia o copia de planillas de pago de imposiciones.
 - c) Antecedentes de convenios de pago de imposiciones.
 - d) Fotocopia del canje de las Libretas del Servicio de Seguro Social.
 - e) Hoja de Servicios.
 - f) Períodos de cotización.

Los ex imponentes de Capredena deberán adjuntar la Hoja de Servicio.

En caso que el Emisor requiera otros antecedentes, una vez obtenida la documentación, la AFP la enviará directamente a éste.

5. Una vez suscrito el reclamo al BR y proporcionada la información señalada precedentemente, según corresponda, la AFP deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar si el afiliado registra otro reclamo previo por la misma causal, o si su Bono se encuentra en un trámite o estado incompatible con la nueva solicitud de reclamo, según la Matriz de Trámites Concurrentes, que se define en el Anexo N°6 de este Título.
 - b) Informar la suscripción del reclamo a la empresa de depósito y custodia de valores, a través de una comunicación electrónica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Paralelamente, la AFP remitirá al Emisor, los antecedentes con el detalle establecido en los Anexos N°5 y N°5A del presente Título, por los medios que ambas entidades acuerden.
 - c) Si como resultado de la verificación antes señalada, se constatare la existencia de otro reclamo previo por la misma causal o que el Bono de Reconocimiento se encuentra en un trámite o estado incompatible con la nueva solicitud de reclamo, la Administradora devolverá al afiliado el último reclamo interpuesto, informándole el motivo de la devolución. No obstante ello, la Administradora enviará al Emisor la nueva documentación aportada por el afiliado como complemento al reclamo en trámite, si correspondiere. La Administradora deberá disponer de los respaldos que permitan comprobar el cumplimiento de todas estas acciones.
 - d) Si el afiliado registrare distintos tipos de Bonos de Reconocimiento vigentes, por los cuales deba solicitarse su corrección, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores, cada uno de los Bonos respecto de los cuales corresponda reclamar, enviando información electrónica por cada tipo de Bono.
6. La empresa de depósito y custodia de valores informará electrónicamente el inicio del trámite de reclamo al Emisor y efectuará el traspaso electrónico del Bono desde la cuenta de la AFP a la cuenta del Emisor. A su vez, pondrá a disposición de dicho Emisor un archivo electrónico con el detalle de la solicitud, que contendrá al menos la información del Anexo N° 10.
 7. El Emisor efectuará el siguiente procedimiento por los reclamos de Bonos aceptados, dentro del plazo de 45 días de recibida la Solicitud de Reclamo o el último de los antecedentes faltantes:
 - a) Si se trata de un BR liquidado, se procede a informar a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores la aceptación del reclamo y los antecedentes a que se refiere el Anexo N°9. El plazo máximo para proceder a emitir un pago por la diferencia y enviarlo a la AFP según el procedimiento de liquidación, no podrá exceder de los 60 días desde recibida la solicitud de reclamo o el último de los antecedentes faltantes.
 - b) Si se trata de un BR cedido antes del 10 de marzo de 1990 y producto del reclamo se genera un saldo a favor del trabajador, el Emisor emitirá un Bono Adicional por la diferencia (BA) que será un instrumento expresado en dinero y revestirá las mismas características del BR, el cual también podrá ser objeto de cesión, transacción o

liquidación, según lo decida el propio afiliado. El depósito del BA se efectuará de acuerdo a los mismos procedimientos del ciclo de emisión del BR.

- c) Si se trata de la corrección de un BR no liquidado ni cedido, emitirá un nuevo BR según el procedimiento de emisión.
8. En caso de aceptación o rechazo del reclamo, dentro del plazo de 45 días de recibida la solicitud de reclamo, el Emisor deberá informar la aceptación o el rechazo a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores, junto con los antecedentes a que se refiere el Anexo N° 9.
 9. A más tardar en un plazo de 10 días hábiles de recibido el informe de aceptación o rechazo del reclamo por el Emisor, la Administradora deberá informar al afiliado de tal hecho, a través del medio solicitado por él en la suscripción del reclamo.
 10. Respecto de los reclamos de Bonos de Reconocimiento liquidados, aceptados por el Emisor, la Administradora deberá efectuar los procedimientos definidos en el Capítulo VI siguiente, sobre Liquidación del Bono de Reconocimiento.
 11. En caso que exista un dictamen emitido por la AFP que modifique la fecha de ingreso al sistema previsional del D.L. N° 3.500, de 1980, en conformidad con el Título VII del Libro I, la Administradora solicitará al Emisor corregirla señalando la fecha correspondiente y adjuntando como respaldo un Certificado de Afiliación, el dictamen correspondiente, la solicitud de incorporación o el formulario de formalización de la afiliación suscrito por el afiliado, según corresponda, a través del medio que ambas entidades acuerden.
 12. La Administradora registrará electrónicamente en la empresa de depósito y custodia de valores las respuestas enviadas por el Emisor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y el cierre del trámite. A su vez, dicha entidad confirmará con el Emisor la información remitida por la AFP, registrará el cierre y traspasará electrónicamente el BR desde la cuenta del Emisor a la cuenta de la AFP, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV: VISACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

1. Si procede la visación del Bono de Reconocimiento la Administradora opera de la siguiente forma:
 - a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida una solicitud de pensión de vejez anticipada, de pensión adicional con cargo a un Bono de Reconocimiento emitido con posterioridad a la fecha de concesión de una pensión de vejez anticipada, o de aceptada una solicitud de traspaso de Fondos por aplicación de un Convenio Internacional, la Administradora deberá registrar en la empresa de depósito y custodia de valores la solicitud de visación del BR, a fin de que dicha institución informe al Emisor a través de un archivo electrónico que contenga al menos la información del Anexo N°10 del presente Título.
 - b) Si el afiliado registrare distintos tipos de Bonos de Reconocimiento vigentes por los cuales deba solicitarse su visación, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores cada uno de los títulos que corresponda visar, enviando una comunicación electrónica por cada tipo de Bono.
 - c) Verificar si procede la visación del Bono de Reconocimiento. Para ello, deberá confirmar que no exista otra solicitud de visación en trámite, que el Bono no esté liquidado o visado y que su valor nominal sea mayor que cero.
 - d) En el caso de los Bonos corregidos y visados, la Administradora notificará a los afiliados los Antecedentes de Bono de Reconocimiento, conforme al procedimiento señalado en el Capítulo II, referido a emisión. El mismo día de efectuada la notificación, informará este hecho a la empresa de depósito y custodia de valores a través de una comunicación electrónica.
2. En el evento que la AFP hubiere informado una solicitud de visación al Emisor, encontrándose pendiente de resolución treinta días antes de que el afiliado cumpla los requisitos para el cobro del BR, la AFP deberá solicitar la liquidación del Bono haciendo referencia a que éste se encuentra en trámite de visación.
3. Si la AFP cursa reclamo de un BR visado con trámite de vejez anticipada vigente, el Emisor devolverá el nuevo Bono visado, en caso de aceptación de la solicitud.
4. No procederá por causa alguna el recálculo del Bono de Reconocimiento visado, salvo que medie un reclamo interpuesto por el afiliado.
5. El Emisor, según corresponda, deberá proceder a la visación del Bono de Reconocimiento dentro del plazo de 45 días a contar de la fecha que reciba la solicitud de visación del Bono, por parte de la empresa de depósito y custodia de valores.

6. El Emisor informará a la Administradora y a la empresa de depósito y custodia de valores, el resultado de la solicitud de trámite a través del archivo de solicitudes aprobadas y rechazadas (Anexo N° 9).
7. No procede solicitar la visación de un Bono con valor nominal cero, a menos que exista una Solicitud de Reclamo pendiente.
8. La Administradora informará electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores las respuestas enviadas por el Emisor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, y el cierre del trámite. A su vez dicha entidad, confirmará con el emisor la información registrada por la AFP, registrará el cierre del trámite y traspasará electrónicamente el BR desde la cuenta del Emisor a la cuenta de la AFP, cuando corresponda.

CAPÍTULO V. ENDOSO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

1. Cuando un afiliado, que cumple los requisitos legales para pensionarse por vejez anticipada, opte por una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia y por endosar directamente su BR deberá ceder sus derechos sobre el BR por simple endoso a la Compañía de Seguros que corresponda, conjuntamente con la suscripción del formulario Selección de Modalidad de Pensión definido en el Título I de este Libro III, sobre otorgamiento de beneficios previsionales, y el formulario de Selección de Modalidad de Transacción en Bolsa del BR, definido en los Anexos N° 7 a N° 7G de este Título.
2. La Administradora, en un plazo máximo de cinco días hábiles de suscrito el formulario citado en el número 1. anterior, informará a la empresa de depósito y custodia de valores el inicio del trámite de cesión, a través de una comunicación electrónica, para que dicha entidad registre el trámite de cesión correspondiente en el sistema computacional.

Si el afiliado registrare más de un tipo de Bono por los cuales deba iniciarse el proceso de cesión, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores cada uno de los Bonos que corresponda ceder.

La facultad que concede el afiliado a un representante para endosar el BR, deberá delegarse a través de un mandato especialmente otorgado para tal efecto, mediante instrumento privado otorgado ante notario o por escritura pública.

3. Una vez que la AFP recibe la póliza correspondiente desde la Compañía de Seguros de Vida, deberá endosar electrónicamente el BR a través de la empresa de custodia y depósito de valores. Esta facultad deberá delegarse a través de un mandato que constará por escritura pública.

Deberá existir un registro previo, en la empresa de depósito y custodia de valores, del personal de la Administradora que estará autorizado para efectuar el endoso electrónico de los BR.

4. Efectuado el endoso electrónico del BR, la Administradora remitirá a la Compañía de Seguros de Vida los fondos de la cuenta individual del afiliado para cubrir la prima. El mismo día en que se traspasen los fondos de la cuenta individual, la Administradora informará a la Compañía la cesión del Bono, a través de la empresa de depósito y custodia de valores.
5. La Compañía de Seguros de Vida confirmará, a través de la empresa de depósito y custodia de valores, la cesión del Bono, lo cual producirá la transferencia del BR desde la cuenta de la AFP a la cuenta de la Compañía de Seguros.
6. En los casos en que el traspaso de fondos a la Compañía de Seguros de Vida quede sin efecto, la Administradora a más tardar en un plazo de 10 días hábiles de producido este hecho, lo informará a la custodia centralizada, a través de una comunicación electrónica que dará origen al cierre del trámite de cesión.

7. Si la Renta Vitalicia cuyo traspaso de fondos a la Compañía de Seguros ya se hubiere completado, quedare sin efecto, la Compañía informará la devolución del BR a la empresa de depósito y custodia de valores, lo que producirá el traspaso del BR desde la cuenta de la Compañía de Seguros a la cuenta de la AFP. Una vez transferido el BR, la Compañía de Seguros devuelve los fondos de la cuenta individual a la Administradora.
8. A más tardar el día 15 o hábil siguiente de cada mes, la Administradora informará al Emisor los BR cedidos y transados durante el mes anterior, de acuerdo a lo especificado en Anexo N° 11, del presente Título.

CAPÍTULO VI. LIQUIDACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

1. Causales de liquidación

Procederá la liquidación del BR de un afiliado en caso de fallecimiento, invalidez, cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez o antes de dicha edad si tiene un cobro anticipado aprobado.

2. Fechas de causal de liquidación

Las fechas de causal de liquidación serán las siguientes según corresponda:

- a) En caso de vejez: fecha en que el afiliado cumple la edad legal para pensionarse por vejez.
- b) En caso de invalidez: fecha de declaración de invalidez del afiliado de acuerdo a un único o primer dictamen, si no se encuentra en alguna de las situaciones de las letras a) o b) del artículo 54 del D.L. N°3.500, de 1980, o fecha en que queda ejecutoriado un único dictamen o el segundo dictamen, para afiliados cubiertos por el seguro.
- c) En caso de fallecimiento: fecha de fallecimiento.
- d) En caso de cobro anticipado: fecha señalada por el IPS.

3. Plazos para solicitar el cobro

La AFP solicitará al Emisor, el cobro de un BR dentro de los siguientes plazos:

- a) 5 días hábiles de notificado el fallecimiento de un afiliado.
- b) 5 días hábiles de notificada la ejecutoria del único o primer dictamen de invalidez de un afiliado que no se encuentra cubierto por el seguro, según lo dispuesto en el artículo 54 del D.L. N° 3.500, de 1980, ó 10 días hábiles desde la notificación de la ejecutoria de un único o segundo dictamen de invalidez respecto de afiliados cubiertos por el seguro,. Un dictamen de invalidez se entiende notificado a la AFP, al tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la oficina de correos que corresponda.
- c) 30 días antes de que un afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez para el caso en que los Bonos se encuentren visados.
- e) 30 días antes de que un afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez en el caso de los Bonos no visados. Para Capredena y Dipreca el citado plazo será de 180 días.

- e) A más tardar dentro de los 10 días hábiles de recibida una solicitud de cobro anticipado del BR, aprobada para pago inmediato por el IPS o con pago vencido.
- f) 30 días corridos antes de la fecha en que un afiliado tenga derecho a cobro anticipado del BR, de acuerdo a la fecha informada por el IPS.
- g) Para bonos no emitidos, 5 días hábiles contados desde la fecha en que el Emisor acepte las SBR correspondientes. Para estos casos, la AFP deberá registrar en la empresa de depósito y custodia de valores en el momento de solicitar la emisión, que el BR requiere ser liquidado. La documentación que acredite la causal de liquidación que corresponda, deberá enviarse al Emisor sólo una vez aceptada la SBR respectiva, conjuntamente con el envío de la solicitud de liquidación a la empresa de depósito y custodia de valores. El Emisor emitirá el título correspondiente e inmediatamente procederá a su liquidación.

4. Documentación requerida para el cobro

Determinada la procedencia de la liquidación del BR o de la SBR aceptada, la Administradora en representación del afiliado deberá completar la Solicitud de Trámite de Bono de Reconocimiento (Anexo N° 5), en el caso de las causales b), c) y d) del número 2 anterior.

Cuando se trate de invalidez, la Administradora deberá remitir al Emisor copia del dictamen o resolución aprobatoria.

Para la causal de vejez, el Emisor verificará con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la información relativa a fechas de nacimiento para efectos de la liquidación del Bono. Para la causal de fallecimiento, la AFP deberá remitir al Emisor el certificado de defunción.

En caso que la AFP reciba una solicitud de pensión acogida a un convenio internacional, que requiera cursar una Solicitud de Liquidación de Bono de Reconocimiento ante el IPS, deberá remitir al Emisor copia de la solicitud de pensión extranjera sujeta a convenio internacional. Si se trata de un afiliado extranjero, cuya nacionalidad corresponde a un país con el cual Chile no tiene suscrito un convenio vigente, la AFP deberá remitir al Emisor el Certificado de Nacimiento legalizado. Si para el afiliado no es posible obtenerlo, podrá acreditar el cumplimiento de la edad a través de la cédula de identidad para extranjeros o el pasaporte en el caso de los extranjeros con visa de turista y residentes oficiales. El medio de envío de esta información será acordado entre las partes.

5. Envío al Emisor de la solicitud y antecedentes de liquidación

- a) La Administradora deberá verificar si existe otra solicitud de liquidación en trámite o un estado incompatible con dicha solicitud, según la Matriz de Trámites Concurrentes que se define en el Anexo N°6 del presente Título.
- b) La AFP informará la solicitud de liquidación a la empresa de depósito y custodia de valores, a través de una comunicación electrónica. La empresa de depósito y custodia de valores

informará el inicio del trámite de liquidación al Emisor, a través de un archivo electrónico que contenga al menos la información del Anexo N° 10 del presente Título, y transferirá el Bono desde la cuenta de la Administradora hacia la del Emisor. Paralelamente la Administradora remitirá al Emisor los antecedentes con el detalle establecido en los Anexos N°5 y N°5A del presente Título, en el caso de las causales a que se refieren las letras b), c) y d) del número 2 anterior.

Si el afiliado registrare más de un tipo de Bono por los cuales deba solicitarse su liquidación, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores, cada uno de los títulos que corresponda liquidar.

- c) Si del análisis efectuado se determinara que existe impedimento para solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá iniciar inmediatamente las gestiones para regularizar la situación y posteriormente continuar con el trámite de solicitud de liquidación, si correspondiere.
- d) Dentro de los plazos establecidos para solicitar la liquidación, la AFP remitirá al Emisor la documentación señalada en el punto 4 anterior, a través del medio que las entidades acuerden.

6. Procedimientos de respuesta efectuados por el Emisor

- a) Por las Solicitudes de liquidación de BR aceptadas, referidas a BR que serán liquidados, el Emisor enviará por correo electrónico, a más tardar el día hábil anteprecedente al pago, un Informe de Liquidación de Bono con los BR que pagará y su respectiva fecha de pago, a las siguientes entidades: AFP, Compañías de Seguros, empresa de depósito y custodia de valores y particulares, según corresponda.
- b) En la fecha de pago indicada en el Informe de Liquidación de Bono, se hará efectivo el pago de los BR, debiendo el Emisor depositar los fondos en la cuenta corriente de la institución bancaria señalada para estos efectos.
- c) En virtud de lo anterior, las Administradoras deberán hacer acuso de recibo al Emisor, por correo electrónico, de los montos traspasados por cada envío, instancia en la que deberán manifestar la existencia de descuadre entre lo informado y lo depositado por el Emisor.
- d) En el caso de Bonos liquidados cuyos montos fueron modificados, el Emisor proporcionará a la AFP la información a que se refiere el Anexo N° 9.
- e) El Emisor deberá cumplir con su obligación de pago, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su vencimiento o desde la fecha en que se formule el cobro, si ésta es posterior.

7. Procedimientos efectuados por la AFP al recibir la Resolución y el pago

- a) El mismo día en que las Administradoras reciban las Resoluciones de pago de liquidación o reliquidación del Bono de Reconocimiento desde el Emisor, deberán verificar si el monto pagado permite dar por cerrado dicho trámite. De ser así, darán por finalizado el trámite enviando una comunicación electrónica a la empresa de depósito y custodia de valores.
- b) Al momento de la recepción de los fondos en la institución bancaria, por los BR liquidados, la AFP procederá a conciliar el valor indicado en los Informes de Liquidación de Bono versus los fondos depositados por el Emisor.
- c) En caso que el valor total indicado en el Informe de Liquidación de Bono, fuere mayor que el valor efectivamente depositado en la cuenta corriente, devolverá al Emisor, al día hábil siguiente al pago, la totalidad de los fondos recibidos.

Respecto de los trabajadores que no registran afiliación en la Administradora, incluidos en las resoluciones de pago de liquidaciones o reliquidaciones de Bono de Reconocimiento, recibidas desde el Emisor, la Administradora deberá consultar al resto de las Administradoras la afiliación vigente del trabajador, antes de la recepción de los fondos, a objeto de que la Administradora que consulta traspase los fondos correspondientes a la liquidación o reliquidación, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el pago desde el Emisor.

Las Administradoras deberán disponer de los respaldos que permitan comprobar la realización y los resultados de estas verificaciones.

- d) No aplicará lo señalado, cuando el Emisor procediera a corregir la diferencia, completando el monto depositado de acuerdo a los valores informados en el Informe de Liquidación de Bono, hasta tres horas antes del cierre del horario hábil bancario del día siguiente de la fecha de pago informada por el Emisor, o procediere a anular uno o más casos, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de pago establecida en la resolución de pago. La AFP deberá considerar el valor cuota respecto del día en que el Emisor, regularizó el depósito. Si el Emisor procede a anular casos del Informe de Liquidación, corregirá y reenviará la Resolución de liquidación.
- e) En el caso que el valor total informado en el Informe de Liquidación de Bono, fuere menor que el valor efectivamente depositado en la cuenta corriente, la AFP devolverá el exceso al Emisor, el día hábil siguiente al pago.
- f) Cada vez que la Administradora reciba la liquidación de un Bono de Reconocimiento, será responsable de verificar que el valor pagado por el Emisor, se ajuste al siguiente cálculo:
 - Si la fecha de emisión y la fecha de actualización son anteriores a febrero 2010 o si la fecha de emisión y la fecha de actualización son a partir de febrero 2010, corresponde utilizar la fórmula 1 señalada a continuación:

$$\text{Valor pagado : } BRA = VN \cdot \frac{IPC}{IPC_{x-1}} \cdot (1.04)^a \cdot \left(1 + \frac{0.04 \cdot m}{12}\right) \text{ (fórmula 1)}$$

- Si la fecha de emisión es anterior a febrero 2010 y la fecha de actualización es a partir de febrero 2010, corresponde utilizar la fórmula 2 siguiente:

$$BRA = VN * \frac{IPC_{dic.2009(base2008)}}{IPC_{x-1(base2008)}} * \frac{IPC_{n-1(base2009)}}{IPC_{dic.2009(base2009)}} * (1,04)^a * \left[1 + \frac{0.04 * m}{12}\right] \text{ (fórmula 2)}$$

donde:

- BRA** : Bono de Reconocimiento Actualizado
VN : Valor Nominal del Bono
n : mes de actualización (pago)
x : mes de emisión (afiliación)
a : número de años calendarios completos transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de actualización.
m : número de meses calendarios completos existentes en la fracción de año que quedare después de contabilizar la variable "a" antes definida.

El valor nominal del Bono de Reconocimiento se reajustará en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, entre el último día del mes anterior a la fecha de afiliación y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo y devengará un interés de 4% anual, que se capitalizará cada año.

- g) Si el Emisor incurre en atraso en el pago de un Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá calcular y cobrar el interés penal que corresponda.
- h) Si la AFP detectare que el monto pagado por uno o más Bonos de Reconocimiento es inferior, deberá solicitar al Emisor el monto que falte, hasta el último día hábil de cada mes y sólo si la diferencia de monto es mayor a mil pesos.
- i) La fórmula anterior no se aplica para los Complementos de Bono (CB), los que se reajustan de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de junio de 1979 y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo.
- j) El plazo para el traspaso de pago de bonos liquidados a otras Administradoras, será a más tardar el día siguiente de recibido el pago desde el Emisor. Lo anterior, será comunicado a la empresa de depósito y custodia de valores, por la AFP con afiliación vigente.

8. Cambio en el valor de un Bono de Reconocimiento

- a) El Bono de Reconocimiento una vez emitido no podrá ser recalculado por el Emisor, salvo en virtud de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646, y/o por la interposición de un reclamo de parte del afiliado, siempre que éste no haya cedido el Bono.
- b) De lo anterior, se deduce que el Emisor podrá emitir nuevos Bonos de Reconocimiento, sólo por los conceptos señalados en la letra anterior. Por su parte, la Administradora no podrá recibir un nuevo Bono de Reconocimiento, sin analizar previamente si los antecedentes que han motivado su recálculo corresponden a los señalados en el párrafo precedente.
- c) Cuando se produzca un cambio en el monto nominal del Bono, el Emisor enviará a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores, el archivo de respuesta de trámites (Anexo N° 9), informando las causas que motivaron el cambio en el valor del Bono de Reconocimiento y remitiendo los respaldos correspondientes.
- d) Depositado el nuevo Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá enviar una carta certificada al domicilio particular del afiliado, a más tardar el quinto día del mes siguiente al depósito, en la que se le comunique respecto al cambio en el monto del Bono de Reconocimiento y las causas que lo motivaron, adjuntándose los respaldos correspondientes.
- e) En el caso de afiliados que tengan su Bono de Reconocimiento cedido a una Compañía de Seguros, con anterioridad al 10 de marzo de 1990, si se genera un saldo a favor de ellos producto de un reclamo, el Emisor deberá emitir un Bono Adicional por la diferencia, que será un instrumento expresado en dinero y revestirá las mismas características del Bono de Reconocimiento, el cual también podrá ser cedido a las Compañías de Seguros de acuerdo a las normas establecidas para ello, vigentes a la fecha de la Selección de Modalidad de Pensión.

9. Reliquidación del Bono de Reconocimiento

- a) La reliquidación del monto de un Bono de Reconocimiento liquidado puede ser originada en virtud de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646 y/o por la interposición de un reclamo por parte del afiliado, siempre que éste no haya cedido el Bono y no hubieren transcurrido dos años contados desde la notificación del valor nominal del Bono de Reconocimiento, por cualquier causal determinada por el Emisor.
- b) En el caso que la reliquidación sea producto de una solicitud de reclamo, el Emisor emitirá el pago por la diferencia y lo enviará a la AFP según el procedimiento de liquidación.

- c) En el caso que la reliquidación tenga un origen diferente al anterior, el Emisor determinará el pago por la diferencia y lo enviará a la AFP según el procedimiento de liquidación, mediante Resolución de Reliquidación de Pago.
- d) En la reliquidación del monto de un Bono de Reconocimiento, el Emisor proporcionará a las AFP el Antecedente Bono modificado, conjuntamente con la liquidación del mismo.
- e) La reliquidación del monto de un Bono de Reconocimiento liquidado, deberá informarse por la AFP a la empresa de depósito y custodia de valores, el día hábil siguiente de recibidos los fondos desde el Emisor, a través de una comunicación electrónica que incluirá las nuevas bases de cálculo del Bono liquidado. En este caso, la Administradora deberá notificar al afiliado el Antecedente de Bono de Reconocimiento, de acuerdo a los procedimientos y plazos definidos en el Capítulo II de la presente Letra B.
- f) Respecto de los trabajadores que no registran afiliación en la Administradora, incluidos en las resoluciones de pago de liquidaciones o reliquidaciones de Bono de Reconocimiento, recibidas desde el Emisor, la Administradora deberá consultar al resto de las Administradoras, antes de la recepción de los fondos, la afiliación vigente del trabajador, a objeto de que la Administradora que consulta traspase los fondos correspondientes a la reliquidación, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el pago desde el Emisor.

Las Administradoras deberán disponer de los respaldos que permitan comprobar la realización y los resultados de estas verificaciones.

10. Cambio de valor en un Bono de Reconocimiento liquidado

El monto de un Bono de Reconocimiento liquidado puede cambiar en virtud de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646 y/o por la interposición de un reclamo por parte del afiliado, siempre que éste no haya cedido el Bono, o por errores en el factor de actualización en el plazo de dos años contados desde la notificación del valor nominal del Bono de Reconocimiento.

10.1 Disminución del valor de un Bono de Reconocimiento liquidado

La Administradora procederá a devolver pagos en exceso sólo cuando corresponda a algunas de las situaciones contempladas en el párrafo anterior y una vez que haya recibido la documentación de respaldo que corresponda.

En el supuesto que el requerimiento que formule el Emisor, para obtener la devolución de las sumas pagadas en exceso, tenga su fundamento en el recálculo de un Bono de Reconocimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646, la Administradora deberá solicitar al afiliado y como cuestión previa al cumplimiento de esa solicitud, la suscripción de una declaración simple por la que expresamente autorice a la Administradora la devolución de las sumas pagadas en exceso, mediante el correspondiente giro.

Este documento deberá mantenerse en el archivo previsional del afiliado.

10.1.1 Afiliados sin derecho a Aporte Adicional o afiliados inválidos de acuerdo a un único o primer dictamen, no cubiertos

Para devolver pagos en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento, requeridos por algún Emisor, la Administradora deberá efectuar lo siguiente:

- a) Solicitar al Emisor que requiere la devolución, información acerca de los antecedentes que motivaron la reliquidación y de los cálculos mediante los cuales se determinó su nuevo monto, así como verificar que la suma cuya devolución se solicita se ajuste a tales cálculos.
- b) Comprobar si la cuenta individual del afiliado, o parte de su haber, aún permanece en la Administradora. En caso de no existir fondos en la referida cuenta, se informará de tal situación al Emisor, indicando detalladamente el destino que se dio a dicha cuenta. En caso de que la cuenta o parte de su haber permanezca aún en la Administradora, se realizarán las siguientes operaciones:
 - i. Dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuada la última actualización de cuentas individuales, se calculará el número de cuotas abonadas en exceso al Fondo de Pensiones, tomando como base el nuevo valor del Bono de Reconocimiento, recalculado por el Emisor respectivo, y el mismo valor de la cuota de abono original.
 - ii. Dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuado el procedimiento señalado en el punto anterior, se devolverá al Emisor solicitante, un cheque por el monto en pesos equivalente al número de cuotas abonadas en exceso, al valor de cuota del cierre del día anterior al de la devolución, girando del Fondo de Pensiones un monto en pesos y un número de cuotas no superior al saldo de la cuenta individual.
 - iii. Si la Administradora se encontrare pagando una pensión según modalidad de retiros programados o renta temporal o pensiones transitorias de invalidez no cubiertas deberá, además de lo señalado precedentemente, realizar lo siguiente:
 - Efectuar un recálculo de la anualidad, a más tardar el último día hábil siguiente a aquél en que se llevó a cabo la devolución a la Caja que corresponde. Para efectos del recálculo, se confeccionará una nueva Ficha de Cálculo, en la que se considerará el saldo efectivo de la cuenta individual después de efectuada la devolución y las edades consignadas en la Ficha de Cálculo primitiva, excepto cuando

corresponda efectuar el cálculo de una anualidad durante el mes de la devolución mencionada, en cuyo caso se considerarán las edades a la fecha del recálculo.

- Al mes siguiente de efectuado el recálculo de la anualidad, deberá iniciarse el pago de la pensión, considerando el valor recalculado. En atención a que la disminución del saldo de la cuenta individual del afiliado, se verá reflejada en el cálculo de las futuras pensiones, no procede efectuar reliquidaciones por pensiones ya pagadas.
- Sin perjuicio de lo anterior, dentro de las 48 horas de efectuado el recálculo de la pensión, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado, junto con la nueva Ficha de Cálculo, informándole respecto de la devolución efectuada y de las causas que la motivaron, cuya copia deberá mantenerse en el expediente de pensión.

10.1.2 Afiliados con derecho a Aporte Adicional

- a) Tratándose de afiliados que hayan tenido derecho al Aporte Adicional, deberá efectuarse un recálculo de dicho aporte en los términos señalados en el Título I de este Libro.
- b) Si el afiliado estuviere acogido a Renta Vitalicia, con posterioridad al recálculo la Administradora deberá ceñirse al procedimiento establecido en los literales i. y ii del numeral 10.1.1 anterior, traspasando a la Compañía de Seguros que corresponda las diferencias que se produjeren, las que darán lugar al endoso de la Póliza.
- c) Si el afiliado estuviere acogido a Retiro Programado o Renta Temporal, con posterioridad al recálculo del aporte la Administradora deberá ceñirse al procedimiento establecido en los literales i, ii y iii del numeral 10.1.1 anterior.
- d) Tratándose de una pensión de invalidez o sobrevivencia generada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del D.L. N° 3.500, de 1980, antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.646, deberán realizarse las reliquidaciones que correspondan efectuándose la devolución al Emisor.

10.2 Aumento del valor de un Bono de Reconocimiento liquidado

Cualquier aumento que se produzca en el valor de un Bono de Reconocimiento deberá contar con la documentación de respaldo que corresponda.

10.2.1 Afiliados sin derecho a Aporte Adicional o afiliados inválidos de acuerdo a un único o primer dictamen, no cubiertos.

- a) Cuando se reciba un aumento de Bono de Reconocimiento y se trate de afiliados con pensión bajo la modalidad de Retiros Programados o Renta Temporal, la Administradora deberá ceñirse a lo siguiente:
- i. Efectuar un recálculo de la anualidad, a más tardar al mes siguiente de ingresado el aumento del Bono de Reconocimiento al Fondo de Pensiones. Para efectos del recálculo de la anualidad, se confeccionará una nueva Ficha de Cálculo, en la que se considerará el nuevo saldo de la cuenta individual y las edades consignadas en la Ficha de Cálculo primitiva, excepto cuando corresponda efectuar el cálculo de una anualidad durante el mes siguiente al ingreso del incremento señalado, en cuyo caso se considerarán las edades vigentes a la fecha de recálculo. Con el resultado de lo anterior, se determinará un nuevo monto de pensión.
 - ii. A más tardar al mes siguiente de efectuado el recálculo de la anualidad, deberá iniciarse el pago de la pensión considerando su nuevo valor. En atención a que la variación en el valor del Bono de Reconocimiento se verá reflejada en el cálculo de futuras pensiones, no procederá efectuar reliquidaciones por pensiones ya canceladas.
 - iii. En el caso que el afiliado solicite el beneficio de Excedente de Libre Disposición, la Administradora a más tardar a los quince días de recibida la documentación necesaria, deberá comparar el monto determinado en el numeral i) anterior, con el 70% del promedio de remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los 120 meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión.
 - iv. Si la anualidad recalculada es mayor o igual al monto señalado en el párrafo anterior y al 100% de la pensión máxima con aporte solidario, la Administradora deberá determinar el saldo mínimo requerido, según lo dispuesto en el Título I del presente Libro.
 - v. Una vez determinado el saldo mínimo requerido la Administradora deberá ceñirse a las instrucciones impartidas en el Título I del presente Libro.
- b) Si el afiliado se encuentra pensionado bajo la modalidad de Renta Vitalicia, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:
- Recontratar la Renta Vitalicia que estuviere percibiendo.
 - Contratar un nuevo seguro de Renta Vitalicia con otra Compañía de Seguros.
 - Acogerse a Retiros Programados.
 - Retirar Excedente de Libre Disposición.

En caso que el afiliado opte por recontractar su Renta Vitalicia original, la Compañía de Seguros deberá emitir un endoso a la póliza, considerando las condiciones ofrecidas en la nueva cotización, las cuales pueden diferir de las originalmente pactadas. Estas pensiones adicionales, no deben cumplir exigencias respecto de la pensión mínima vigente o pensión básica solidaria, según corresponda. A su vez, la Administradora deberá ceñirse a lo siguiente:

- i. En caso que el afiliado solicite beneficio de Excedente de Libre Disposición, la Administradora a más tardar a los quince días de recibida la documentación necesaria, deberá verificar si la Renta Vitalicia contratada es mayor o igual al 100% de la pensión máxima con aporte solidario y al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a aquél en que se acogió a pensión.
- ii. Si se cumpliera con los requisitos para retirar Excedente de Libre Disposición, la Administradora deberá efectuar el pago de éste, según las disposiciones correspondientes.
- iii. Si con la pensión inicialmente contratada, no se cumpliera con los requisitos para retirar Excedente de Libre Disposición, podrá destinar el saldo necesario para optar por una de las alternativas antes señaladas, de modo tal que la pensión resultante más la renta vitalicia contratada, sea mayor o igual al 100% de la pensión máxima con aporte solidario y al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión. Si aún quedare saldo en la cuenta de capitalización individual después de ejercida la opción, deberá ser entregado como Excedente de Libre Disposición según las normas dispuestas en el Título I del presente Libro.

10.2.2 Afiliados con derecho a Aporte Adicional.

- a) Tratándose de afiliados que hayan tenido derecho al Aporte Adicional, deberá efectuarse un recálculo de dicho aporte en los términos establecidos en la normativa vigente y efectuar la reliquidación de la pensión de acuerdo a la modalidad, si correspondiere.
- b) Tratándose de una pensión de invalidez o sobrevivencia generada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del D.L. N° 3.500, de 1980, antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.646, a más tardar al mes siguiente de ingresado el nuevo monto del Bono de Reconocimiento al Fondo de Pensiones, la Administradora deberá traspasarlo a la aseguradora hasta completar el capital necesario, considerando para tal efecto el valor de la unidad de fomento del día en que se efectúe el traspaso.

- c) Si una vez completado el capital necesario quedare un saldo en la cuenta individual del afiliado, éste deberá entregarse como Excedente de Libre Disposición o Herencia, según corresponda, salvo lo dispuesto en el numeral 10.4 siguiente.

10.3 En un plazo no superior a 10 días de recibida alguna de las variaciones mencionadas, la Administradora deberá enviar una comunicación al afiliado o a sus beneficiarios, según corresponda, en la que se informará respecto del recálculo efectuado y las causas que lo motivaron, señalándole las alternativas que se le ofrecen, adjuntándole los respaldos correspondientes. La copia de toda la documentación enviada al afiliado y el respaldo de la comunicación enviada, formará parte del archivo previsional o expediente de pensión.

10.4 No obstante lo precedentemente señalado, en caso que se hubiere devengado Garantía Estatal, todo incremento deberá destinarse a devolver al Estado, el monto equivalente a aquella parte de las pensiones que se hubieren pagado con Garantía Estatal, de acuerdo a la normativa vigente. Si quedare un excedente, se le dará los destinos señalados precedentemente, según corresponda.

10.5 En el caso de las personas que se encuentran percibiendo una Pensión Básica Solidaria, porque tenían saldo cero al 01.07.2008, y reciban fondos en su cuenta de capitalización individual obligatoria por concepto de reliquidación de Bono de Reconocimiento, al mes siguiente de acreditados dichos fondos en la cuenta, la Administradora deberá recalcular la PAFE para esos fondos y remitirla dentro del plazo establecido para su envío en ese mes, en el Archivo de modificaciones. El Emisor deberá modificar, si procede, el beneficio a Aporte Previsional Solidario y extinguir la PBS.

11. Cobro del Bono de Reconocimiento cedido a una Compañía de Seguros con anterioridad al 10 de marzo de 1990

- a) Las Compañías de Seguros que no se acogieron al artículo 4° transitorio de la Ley N° 18.964, deberán solicitar al Emisor la liquidación de los Bonos de Reconocimiento por cumplimiento de la edad legal.
- b) El Emisor deberá cumplir con su obligación de pago, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su vencimiento o desde la fecha en que se formule el cobro si ésta es posterior.

12. Cobros de Bonos de Reconocimiento adquiridos por AFP en virtud de la Ley N° 19.301

- a) Al solicitar el cobro de un Bono de Reconocimiento cedido, el tercero que haya adquirido el Bono lo presentará a cobro en una fecha fija, que es la indicada en el propio Bono.
- b) De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 11 transitorio del D.L. N° 3.500, de 1980, el Bono de Reconocimiento debe ser pagado dentro del plazo de 60 días contado

desde la fecha en que se formule el cobro por parte del interesado y devengará el interés penal que se indica por cada día de atraso en su pago.

13. Cobro de un Bono emitido con valor cero, informe sin derecho, reclamado y emitido a un mayor valor

El artículo 11 transitorio del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone en su inciso final que el Bono de Reconocimiento una vez emitido, no podrá ser recalculado por la respectiva institución del régimen antiguo, salvo en los casos a que se refiere el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646, y deberá ser pagado dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que el interesado formule el cobro.

Cuando los afiliados no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, pero se hubiere procesado una Solicitud de Emisión de Bono de Reconocimiento (SBR), las instituciones de previsión emitirán un Bono con valor cero.

Un Bono de Reconocimiento con valor cero no puede ser objeto de una solicitud de liquidación. En esta situación, podría resultar procedente el reclamo del monto del mismo.

Cuando se presente un reclamo atingente al monto de un Bono de Reconocimiento de valor cero y éste sea corregido a un valor superior, procede que se efectúe un requerimiento de liquidación y pago, procediendo a continuación, la aplicación del aludido artículo 11 transitorio.

En consecuencia, el cobro del Bono de Reconocimiento primitivamente emitido sin valor, solamente es posible una vez que es corregido a un valor superior a cero, de modo tal que en este caso, el aludido plazo se contará desde la corrección y el correspondiente cobro, en conformidad con las normas generales.

14. Mora en el pago del Bono de Reconocimiento

Por cada día de atraso en el pago del Bono se devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.010, aumentado en un 50 por ciento. Dicho interés será calculado de modo compuesto.

CAPÍTULO VII. TRANSABILIDAD DEL BONO DE RECONOCIMIENTO PARA VEJEZ ANTICIPADA

El artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que para pensionarse anticipadamente por vejez los afiliados que tuvieran derecho a Bono de Reconocimiento y a su Complemento, si corresponde, podrán ceder sus derechos sobre dichos Bonos por simple endoso.

En caso que el afiliado tuviera aceptada una solicitud de cobro anticipado a partir de una fecha futura, la Administradora deberá solicitar al Emisor el canje del Bono de Reconocimiento por otro, que especifique la fecha real de vencimiento, acción que realizará al momento de solicitar la visación del BR.

1. Selección Modalidad de Transacción

- a) Los afiliados que se acojan a Pensión de Vejez Anticipada podrán optar por endosar el Bono de Reconocimiento a una Compañía de Seguros de Vida o transar dicho Bono en alguna de las Bolsas de Valores del país. Esta opción, se ejercerá suscribiendo los formularios Selección Modalidad de Transacción del BR, que se definen en los Anexos N° 7 a 7G, para cada uno de los tipos de Bonos, suscripción que deberá efectuarse conjuntamente con el formulario "Selección Modalidad de Pensión", definido en el Título I del presente Libro.
- b) En todos aquellos casos en que el afiliado otorgue mandato a la Administradora para los efectos de la modalidad de transacción, la firma estampada por él en el Anexo respectivo según el tipo de documento que corresponda, deberá ser autorizada ante notario, oportunidad en la cual se validará la Selección de Modalidad de Pensión. Para efectos de suscribir el formulario de selección de modalidad de transacción del Bono de Reconocimiento, el mandato deberá indicar la modalidad por la que opta el mandante y demás antecedentes que sean inherentes a la modalidad por la que opta.

Asimismo, en todos aquellos casos en que el afiliado opte por una Renta Vitalicia y por endosar el Bono directamente a una Compañía de Seguros, deberá adjuntar la cotización aceptada y la selección de modalidad correspondiente.

- c) En un plazo máximo de cinco días hábiles de suscrito el formulario Selección Modalidad de Transacción del Bono de Reconocimiento, la Administradora informará a la empresa de depósito y custodia de valores mediante una comunicación electrónica, el inicio del trámite de cesión del Bono, debiendo especificar la selección de transacción con opción de endoso.

Si el afiliado registra más de un tipo de título vigente por el cual deba iniciarse el proceso de transacción, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores, cada uno de los Bonos que corresponda transar. La empresa de depósito y custodia de valores abrirá el trámite de transacción.

- d) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se suscribió el formulario "Selección Modalidad de Transacción del Bono de Reconocimiento", la Administradora deberá inscribir el Bono de Reconocimiento en alguna de las Bolsas de Comercio del país, para efectuar la oferta pública del mismo. A más tardar el día hábil siguiente de efectuada tal inscripción, informará este hecho a la empresa de depósito y custodia de valores mediante una comunicación electrónica, denominada Constancia de Inscripción en Bolsa.
- e) La Administradora deberá coordinarse adecuadamente con la Bolsa de Valores, de manera tal que en los remates que realicen, se singularicen como instrumentos de primera emisión, los Bonos de Reconocimiento de afiliados cuya pensión se encuentre en trámite.

2. Precio de Venta

- a) La AFP inscribirá el BR en oferta pública, indicando un precio mínimo de venta del Bono de Reconocimiento, el que dependerá de las siguientes situaciones:
 - i. Si el afiliado seleccionó una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia, el precio mínimo de venta, que deberá ser expresado en UF, estará dado por él, no pudiendo ser menor al valor que el afiliado obtendría si endosara dicho Bono a la Compañía de Seguros, por la cual el afiliado optaría.
 - ii. Si el afiliado seleccionó una pensión bajo modalidad de Retiro Programado, el precio mínimo de venta expresado en cuotas estará dado por el afiliado, no pudiendo ser menor al valor que debiera tener el Bono de Reconocimiento, para que conjuntamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual, pueda financiarse una pensión bajo esa modalidad, que permita cumplir con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980. Si al término del plazo antes indicado el Bono no se transara, la Administradora deberá proceder de acuerdo al mandato del afiliado estipulado en el formulario respectivo, según corresponda.
- b) Si el afiliado estableció una tasa superior a la tasa interna de retorno (TIR) máxima (precio mínimo), al inscribir el Bono la Administradora determinará y utilizará la TIR máxima para los primeros 15 de los 30 días de plazo para su venta en el mercado secundario formal. En todo caso, la referida TIR máxima antes mencionada, debe permitir al afiliado cumplir los requisitos para pensionarse anticipadamente, cuando corresponda. Transcurridos esos 15 días si no se ha transado el Bono, la Administradora deberá considerar el precio mínimo establecido por el afiliado o el requerido para pensionarse anticipadamente, según corresponda.
- c) La tasa máxima mencionada en el párrafo anterior, se determinará de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Bonos de Reconocimiento con vencimiento a uno o más años

La Tir máxima para la venta de un Bono de Reconocimiento de un afiliado en el día t, corresponderá a la TIR promedio ponderada de las tasas de transacciones válidas de los Bonos de Reconocimiento, vigente para el día t-1, pertenecientes a la misma categoría de valoración, de acuerdo a lo establecido en la Letra A del Título I del Libro IV de este Compendio, más 25 puntos base.

Si no existiera Tir de transacción asociada a la categoría del Bono de Reconocimiento del afiliado para el día t-1, la Tir máxima corresponderá al promedio ponderado de las tasas de transacciones válidas de los Bonos de Reconocimiento de las categorías de valoración adyacentes, más 25 puntos base. Si no se puede determinar una tasa de valoración promedio ponderada de los Bonos de Reconocimiento para el día t-1, se utilizará como referencia, para fijar la tasa máxima, la Tir de transacción de la categoría del día t-2 más 25 puntos base. Este proceso, se repetirá sucesivamente para los días anteriores hasta un límite de 10 días hábiles. Si no se puede encontrar una Tir de transacción para la categoría el día t-10, entonces la Tir de valoración corresponderá a aquella de la categoría adyacente más próxima hasta un máximo de dos categorías que se haya transado el día t-1 y, de no encontrarse para este día, se repite el proceso hasta el día t-10. Si aún no es posible encontrar una Tir de transacción para la categoría del Bono de Reconocimiento del afiliado, entonces se utilizará la Tir de valoración de la categoría, calculada en la fecha del último ajuste de precios vigente.

La tasa de interés de valoración promedio ponderada, se determinará mediante interpolación de las tasas de interés de transacción promedio ponderada de las categorías adyacentes, con la siguiente fórmula:

$$Tir\ Ajustada_{categ.\ j} = Tir_{categ.\ anterior} \times P_{i+} + Tir_{categ.\ posterior} \times (1 - P_i)$$

donde:

- $Tir_{categ.\ anterior}$: Tir de transacción promedio ponderada de la categoría anterior más cercana a la categoría que se quiere valorar, que se haya transado el día del ajuste.
- $Tir_{categ.\ posterior}$: Tir de transacción promedio ponderada de la categoría posterior más cercana a la categoría que se quiere valorar, que se haya transado el día del ajuste.
- P_i : Ponderador de la categoría i, anterior.
- X : Suma del número de categorías que se encuentren entre las categorías anterior y posterior más cercanas a la categoría a valorar.

Yi : Número de categorías que se encuentren entre la categoría i anterior y la categoría que se desea valorar.

i : Categoría anterior que se utilizará en la valorización.

ii. Bonos de Reconocimiento con vencimiento inferior a un año

La tasa de interés máxima para la venta de un Bono de Reconocimiento de un afiliado en el día t, se fijará de acuerdo a la tasa promedio ponderada de las transacciones válidas de los Bonos de Reconocimiento que venzan en el mismo mes y año calendario, calculada por la Superintendencia el día t-1, más 25 puntos base.

Si no existe una tasa de transacción promedio ponderada de la categoría correspondiente para el día t-1, para Bonos de Reconocimiento que venzan el mismo mes y año calendario, se utilizará como tasa de interés máxima, la tasa de transacción promedio ponderada de aquellos Bonos de Reconocimiento que venzan en el mes anterior y en el mes siguiente más cercanos al vencimiento del Bono de Reconocimiento del afiliado, hasta un máximo de un año de plazo al vencimiento, calculada en conformidad al método descrito en el literal i. anterior, más 25 puntos base.

Si no se encuentran tasas de transacción promedio ponderadas para los meses adyacentes hasta un año, la tasa de interés máxima corresponderá a la tasa de interés de la categoría de Bonos de Reconocimiento inmediatamente superior, más 25 puntos base.

Si no se puede determinar una tasa de interés en el día t-1 para fijar la tasa máxima, se recurrirá a las tasas de transacción promedio ponderadas del día precedente y así sucesivamente, repitiendo en cada caso la metodología descrita para los días anteriores hasta un máximo de 10 días hábiles.

En caso de no encontrar una Tir de valoración para la categoría el día t-10, para fijar la tasa máxima se utilizará la Tir de valoración de la categoría inmediatamente superior, calculada en la fecha del último ajuste de precios vigente.

La determinación de la tasa de interés máxima, vigente para el día t, será efectuada y transmitida a las Administradoras diariamente por esta Superintendencia el día t-1.

Las categorías de valoración mensuales para los BRP con vencimientos menores a un año serán las siguientes:

Categoría	Mes Correspondiente
ZA	Corresponderá al mes (m) en que se está informando la TIR máxima, para los BRP con vencimientos en este mes.

ZB	mes m+1
ZC	mes m+2
ZD	mes m+3
ZE	mes m+4
ZF	mes m+5
ZG	mes m+6
ZH	mes m+7
ZI	mes m+8
ZJ	mes m+9
ZK	mes m+10
ZL	mes m+11
ZM	mes m+12, límite en categoría AB o 366 días

- d) La Administradora a más tardar el día hábil siguiente de transados los Bonos, los endosará, informando de este hecho a la empresa de depósito y custodia de valores a través de una comunicación electrónica, lo que dará origen al cierre del respectivo trámite.
- e) Respecto de los Bonos de Reconocimiento que no se transaren y el mandato consignara anulación del trámite de pensión, la Administradora a más tardar en un plazo de 10 días hábiles de anulado el trámite de pensión, informará a la empresa de depósito y custodia de valores la anulación del correspondiente trámite, a través de una comunicación electrónica. Esta comunicación dará origen al cierre del trámite de transacción.
- f) Respecto de los Bonos de Reconocimiento que no se transaren y el mandato consignare la facultad de cederlo a una Compañía de Seguros, la Administradora comunicará a la empresa de depósito y custodia de valores el cierre del trámite de transacción en Bolsa y el inicio del trámite de endoso del Bono de Reconocimiento a nombre de la respectiva Compañía de Seguros de Vida, a que se refiere el Capítulo V de la presente letra B.

3. Pago

El pago del BR lo efectuará el inversionista correspondiente, mediante un cheque nominativo a nombre del Fondo de Pensiones respectivo, vale vista o transferencia electrónica. No podrá transferirse un Bono, antes de haber recibido el cheque de pago o la transferencia correspondiente.

4. Restricción a la compra

- a) Las Administradoras no podrán comprar para sí los Bonos de Reconocimiento ni Complemento Bono de Reconocimiento, respecto de sus afiliados que le hubieran conferido mandato para la venta.
- b) En caso que un afiliado se pensione por vejez anticipada optando por la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la AFP no podrá adquirir

con los recursos del Fondo de Pensiones que administra, el BR que pertenece a ese afiliado. Tampoco podrá en tales casos, adquirir BR que pertenezcan a una AFP que sea persona relacionada a la AFP adquirente. Si el afiliado opta por la modalidad de pensión de Renta Vitalicia o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la AFP no podrá adquirir BR de afiliados que hayan contratado dichas modalidades de pensión con una Compañía de Seguros de Vida que sea persona relacionada a la AFP adquirente. Las restricciones antes mencionadas, se aplicarán para la primera transacción del BR y la calidad de afiliado se medirá al momento de efectuarse la adquisición en el mercado secundario formal.

- c) Los BR cedidos por simple endoso con posterioridad a la publicación de la Ley N° 18.964, sólo se pagarán en las fechas indicadas en ellos y ésta no será otra que la fecha del cumplimiento de la edad legal para pensionarse, o la anticipada cuando se haya reconocido ese derecho por aplicación del artículo 12 transitorio del D.L. N° 3.500, de 1980, ya sea por la realización de trabajos pesados o por la aplicación de las tablas del D.L. N° 2.448, de 1978.
- d) No será necesario que la AFP que presente a cobro un BR adquirido en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.301, acredite las circunstancias de su adquisición.

5. Gastos de Transacción

- a) Los gastos y comisiones que se deriven de las transacciones de los títulos en referencia, serán de cargo de la respectiva Administradora y no podrán ser pagados con cargo al Fondo de Pensiones.
- b) El corredor de la Bolsa donde se realice la transacción que hubiere elegido la Administradora, deberá emitir una factura a nombre de ella, donde conste el cobro de la comisión correspondiente a la transacción; la que deberá contener además la siguiente información:
 - i. Número de Bono de Reconocimiento.
 - ii. Nombre completo del afiliado identificado en el documento respectivo.
 - iii. Valor y fecha de la transacción.
- c) Esta factura o una fotocopia autorizada con firma de una persona responsable de la AFP, deberá ser ingresada al expediente de pensión y servirá de respaldo de la transacción.

6. Proceso de Transacción

Una vez suscrito el formulario Selección Modalidad de Transacción del BR, la AFP procede a transar el Bono de Reconocimiento.

7. Procedimiento de Transacción Simultánea de Bonos de Reconocimiento

- a) El artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que los afiliados que tuvieren derecho al Bono de Reconocimiento y a su complemento y pudieren financiar una pensión anticipada con el monto de éste o éstos, más el saldo de su cuenta de capitalización individual, podrán ceder sus derechos sobre dichos Bonos por el simple endoso.
 - i. En virtud de lo anterior, los afiliados que cumplan los requisitos de pensión de vejez anticipada al vender simultáneamente el Bono de Exonerado y el Bono Original o madre, podrán solicitar a su Administradora que venda en forma conjunta su Bono de Reconocimiento Original y su Bono de Exonerado.
 - ii. En este caso, la Administradora deberá inscribir la oferta en el Sistema de Remate electrónico de la Bolsa de Comercio, utilizando la opción de ingreso BR CONJ. La referida opción obliga el ingreso de ambos instrumentos, cuyas características financieras en términos de valor nominal, valor cuota o tasa pueden ser diferentes.
- b) De acuerdo a lo anterior, procede considerar ambos bonos para el cumplimiento del requisito de pensión de vejez anticipada. Es decir, el requisito del precio mínimo de venta del Bono de Reconocimiento puede ser cubierto con el Bono Original o madre y el de Exonerado.

8. Reemplazo de los dos Bonos de exonerado por uno sólo en casos de trámite de pensión de vejez anticipada

En el caso de un afiliado que registre un Bono Original y dos Bonos de Reconocimiento otorgados por las Leyes N° 19.234 y N° 19.582, que requiera transar sus tres Bonos para cumplir el requisito de pensión de vejez anticipada, lo cual no es posible debido a que la Bolsa de Comercio sólo contempla la transacción simultánea de dos Bonos, corresponderá que el Instituto de Previsión Social proceda a la emisión de un único Bono Exonerado.

En casos excepcionales, en que el afiliado se encuentre tramitando una Solicitud de Pensión de Vejez Anticipada y para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, necesite transar los dos Bonos de Exonerado, la Administradora deberá a petición expresa del involucrado y a través de una solicitud de corrección, solicitar al Instituto de Previsión Social la emisión de un sólo Bono de Reconocimiento de Exonerado. El IPS procederá a unificar los Bonos de Exonerado, efectuando la anulación de los respectivos Bonos y la emisión del nuevo Bono de Exonerado, dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de la solicitud efectuada por la AFP. Asimismo, el IPS deberá informar a la AFP la anulación de el o los Bonos que corresponda, indicando todos los parámetros que permitan su total identificación, señalando bajo qué ley de exonerados se emite el nuevo Bono, de manera que dicho(s) Bono(s) no queden vigentes y puedan determinarse las fechas de devengamiento de las pensiones a que estos bonos den lugar.

CAPÍTULO VIII. COBRO ANTICIPADO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 12 transitorio del D.L. N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a solicitar el cobro anticipado del BR los siguientes afiliados:
 - a) Aquellos que en el Antiguo Sistema Previsional hubieren podido pensionarse con edades inferiores a 65 años, si son hombres y 60 años, si son mujeres, de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 2.448, de 1978.
 - b) Aquellos que hayan sido imponentes de regímenes previsionales a que se refiere el artículo 1° del D.L. N° 3.501, de 1980, y que hubieren podido pensionarse en el IPS de permanecer afectos a éstos, con edades inferiores a los 65 años si es hombre y 60 años si es mujer, invocando el desempeño de trabajos pesados realizados durante la época en que se mantuvieron afectos a ellos.
2. Por su parte, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 19.177, para el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento, la edad podrá ser disminuida en un año por cada cinco en que los trabajadores hubieran realizado trabajos pesados, con un máximo de cinco años, y en dos años por cada cinco cuando se trate de actividades mineras y de fundición, con un máximo de diez años.
3. Además, para tener derecho a la disminución estos afiliados deberán tener a lo menos 23 años de cotizaciones en cualquiera de los sistemas previsionales.
4. Para calcular el número de años a que da lugar la rebaja de edad, habrá que considerar exclusivamente los períodos durante los cuales el afiliado desarrolló trabajos calificados como pesados, mientras se mantuvo afecto a algún régimen previsional del Antiguo Sistema.
5. Asimismo, para efectos del cómputo de los 23 años de cotizaciones previsionales exigidas, se considerarán los períodos de cotizaciones registrados en calidad de trabajador independiente en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980. En estos casos el BR deberá encontrarse no cedido ni transado.
6. En el caso de afiliados que invocan trabajos pesados, una vez suscrita la solicitud, deberán concurrir a una sucursal del IPS para solicitar el Informe de Trabajos Pesados, para lo cual deberán presentar copia de la solicitud; excepto en el caso de los trabajadores acogidos a la Ley N°19.129, beneficiarios de la Indemnización Compensatoria del Carbón.

Para la elaboración del referido Informe, el afiliado será entrevistado en la citada sucursal; en este acto se le pedirá una descripción sobre los trabajos realizados, a fin de determinar si ellos revisten la calidad de trabajos pesados. Si en esta entrevista se considera que el afiliado desarrolló trabajos de esa naturaleza, se le solicitará que acompañe certificados de los respectivos empleadores con los que trabajó en esas condiciones.

El o los empleadores deberán emitir al afiliado un certificado que contenga los siguientes antecedentes:

- Individualización del imponente.
- Tipo de actividad realizada.
- Descripción de la ocupación o labor habitual, detallando sus características.
- Período en que desempeñó la labor (desde – hasta).
- Lugar físico en que desempeñó la labor.
- Tipo de horario.
- Condición del ambiente de trabajo.
- Clase de faena (minera, agrícola, submarina, etc.).
- Uso y tipo de herramientas ocupadas.
- Toda otra información que el empleador estime necesaria para aclarar la situación expuesta.

En caso que el empleador no exista o se negara a dar el referido certificado al trabajador, éste podrá requerir a la Inspección del Trabajo que le tome una declaración escrita acerca de los hechos que debieran constar en el certificado, en cuyo caso el Inspector del Trabajo que corresponda, según la ubicación del lugar en que se realizaron las labores, deberá comprobar la veracidad de lo declarado por el trabajador y emitir un informe de fiscalización.

Una vez que el trabajador cuente con la información antes señalada, debe concurrir a la AFP en que inició el trámite para hacer entrega de dicha documentación.

7. Las Administradoras deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

- a) Poner a disposición de sus afiliados, en cada oficina de atención de público, el formulario “Solicitud de Trámite Bono de Reconocimiento (Tipo de Trámite: Cobro Anticipado)”, según Anexo N° 5.
- b) Entregar respaldo de la solicitud al afiliado.
- c) Remitir al Emisor la documentación complementaria a la solicitud de cobro anticipado, por los medios que ambas entidades acuerden.
- d) Verificar si el afiliado registra otra solicitud en trámite o si su Bono se encuentra en un trámite o estado incompatible con la nueva solicitud de cobro anticipado, según la Matriz de Trámites concurrentes que se define en el Anexo N°6. La Administradora verificará especialmente la procedencia de la solicitud, confirmando la existencia de un Bono de Reconocimiento emitido con valor mayor que cero, que no se encuentre liquidado, ni cedido, ni transado.

En caso que la Administradora determine que no procede tramitar la solicitud de cobro anticipado, a más tardar el día hábil siguiente deberá devolver la solicitud de cobro anticipado al trabajador, informándole los motivos por los cuales no fue cursado su

requerimiento. Si el motivo obedece a que el Bono de Reconocimiento no está emitido, deberá informarle que una vez emitido, podrá suscribir una nueva solicitud de cobro anticipado. La Administradora deberá mantener respaldo de la comunicación efectuada al afiliado.

- e) Informar la solicitud de cobro anticipado a la empresa de depósito y custodia de valores, a través de una comunicación electrónica, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción. Dicha empresa registrará la información y abrirá un trámite de cobro anticipado.

Si el afiliado registrare más de un tipo de título vigente por los cuales deba solicitarse su cobro anticipado, la Administradora deberá informar a la empresa de depósito y custodia de valores cada uno de los Bonos que corresponda tramitar.

- f) Recibidos todos los antecedentes que el afiliado debe aportar y verificada la procedencia de la solicitud, la AFP remitirá al Emisor la información definida en los Anexos N°5 y N°5A, así como los siguientes antecedentes, por el medio que ambas entidades acuerden:
 - i. Certificado del empleador (trabajos pesados) según corresponda.
 - ii. Informe de trabajos pesados proporcionado por la sucursal.
 - iii. Certificado de cotizaciones efectuadas por el afiliado en la AFP, desde su incorporación al sistema de pensiones de capitalización individual (trabajos pesados) según corresponda.
 - iv. Certificado de nacimiento (computacional).
 - v. Otros antecedentes que el trabajador pudiese aportar.

- 8. La empresa de depósito y custodia de valores informará electrónicamente el inicio del trámite de cobro anticipado al Emisor, remitiendo al menos la información del Anexo N°10 del presente Título, y efectuará el traspaso electrónico del Bono desde la cuenta de la AFP a la cuenta del Emisor.
- 9. El Emisor remitirá a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores un archivo con el resultado de la solicitud de Cobro Anticipado, en un plazo de 60 días desde la fecha de la solicitud, señalando cuando corresponda si procede o no la rebaja de años. Dicho archivo contendrá, a lo menos, la información del Anexo N°9.
- 10. La Administradora, dentro de los 2 días hábiles siguientes de recibido el archivo a través del cual el Emisor le comunica el resultado del cobro anticipado, deberá verificar que los trabajadores involucrados correspondan a afiliados vigentes en ella.

Respecto de los trabajadores que no se encuentren incorporados a la Administradora, dentro de los dos días hábiles siguientes de determinada la afiliación vigente, la Administradora que recibió la comunicación deberá informar al Emisor la AFP de afiliación, para que éste proceda a redireccionar la respectiva comunicación.

11. Respecto de los trabajadores que se encuentran incorporados a la Administradora, cuyos cobros anticipados de Bonos fueron aceptados o rechazados, a más tardar el día hábil siguiente de recibidas las respuestas del Emisor, la Administradora registrará en la empresa de depósito y custodia de valores el resultado del trámite de cobro anticipado. A su vez, dicha entidad confirmará con el Emisor la información remitida por la AFP y registrará el cierre del trámite.

Mientras exista un trámite pendiente en conformidad a la matriz de trámites concurrentes, no se podrá cerrar el trámite de cobro anticipado.

Si no existiere otro trámite pendiente para el mismo Bono, la empresa de depósito y custodia de valores procederá al cierre del trámite.

12. A más tardar el quinto día hábil de recibida la respuesta a una solicitud de cobro anticipado desde el Emisor, la Administradora comunicará el pronunciamiento al afiliado, por un medio del cual quede constancia en el expediente de pensión.
13. Por la "Solicitud de Trámite Bono de Reconocimiento" (Trámite solicitado: Cobro Anticipado) aceptada, el IPS procederá a emitir un nuevo BR, con la nueva fecha de vencimiento según el procedimiento de emisión; esto último en el caso que la nueva fecha de vencimiento corresponda a una fecha futura. En caso contrario, si la nueva fecha de vencimiento se encuentra vencida no emitirá un nuevo Bono, sino que procederá a la liquidación del BR original, previa Solicitud de Liquidación cursada por la AFP.
14. Por las solicitudes de cobro anticipado rechazadas, el afiliado podrá solicitar reconsideración, lo que dará origen a un nuevo trámite.
15. Los Bonos emitidos serán visados si al momento de solicitar el cobro anticipado éstos se encontraban visados o con una solicitud de visación pendiente.
16. En el caso de los afiliados beneficiarios de la Indemnización Compensatoria del Carbón prevista por la Ley N° 19.129, se procederá como sigue:
 - a) El IPS no exigirá la presentación de la "Solicitud de Trámite Bono de Reconocimiento" (Tipo de Trámite: Cobro Anticipado) para iniciar este trámite, ni el informe de la respectiva sucursal del IPS o informe sobre las labores realizadas.
 - b) Para el análisis de los requisitos de procedencia de cobro anticipado, el IPS considerará los antecedentes proporcionados por medio de declaración jurada que haga el empleador, para la obtención de la indemnización compensatoria del carbón.

- c) El IPS actuará de oficio tanto para iniciar el trámite de cobro anticipado como para finalizarlo, sin exigir al afiliado que presente solicitud de cobro anticipado, ni tampoco requerimiento alguno por parte de la AFP para su visación, con excepción de aquellos casos especiales en que el IPS considere que hay que adjuntar mayores antecedentes. Se encuentran en este caso, aquellos trabajadores que no reunieron 23 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°19.177, y por consiguiente, deben presentar a través de su AFP la "Solicitud de Trámite Bono de Reconocimiento" (Tipo de Trámite: Cobro Anticipado), acreditando otras imposiciones que les permitan cumplir con el requisito sin que se requiera, en este caso, adjuntar informe de trabajos pesados emitido por la sucursal correspondiente, salvo que éstos quieran invocar períodos no considerados en la Indemnización Compensatoria del Carbón u otras labores calificadas como pesadas.
- d) El IPS solicitará a la AFP información respecto al estado de cedido del Bono, a fin de proceder a evaluar el derecho a cobro anticipado del BR.
- e) Por las respuestas de rechazo de la "Solicitud de Trámite Bono de Reconocimiento" (Tipo de Trámite: Cobro Anticipado), el afiliado podrá solicitar su reconsideración, lo que generará la creación de un nuevo trámite.
- f) La AFP deberá informar, a más tardar al quinto día hábil contado desde la fecha en que se perfeccionó la pensión anticipada de alguno de los beneficiarios de la Ley N° 19.129, dada las incompatibilidades de estos beneficios.

CAPÍTULO IX. SITUACIONES ESPECIALES

1. Bono de Exonerado

a) Procedimientos al recibir un Bono de Exonerado

Cada vez que una Administradora sea notificada del traspaso a su cuenta en la empresa de depósito y custodia de valores, de un Bono de Reconocimiento de Exonerado, ya sea desde el Instituto de Previsión Social o desde otra Administradora, deberá:

- i. Notificar al afiliado la emisión, visación o liquidación de su Bono de Exonerado e informarle las alternativas a que tendría derecho. Además, deberá informar al afiliado que los fondos por este concepto, no pueden destinarse a excedente de libre disposición y en el caso de afiliados que se encuentren percibiendo pensión garantizada por el Estado, que el valor del Bono de Reconocimiento Exonerado debe destinarse en primer lugar a devolver al Estado los fondos percibidos a través de Garantía Estatal. Esta notificación deberá efectuarse por un medio auditable, dentro del plazo de tres días hábiles a contar de la fecha de recepción del Bono.
- ii. Registrar en la empresa de depósito y custodia de valores la emisión o visación del BR, o recibir los montos liquidados por concepto de Bono de Exonerado y abonarlos a la cuenta de capitalización individual del afiliado.

b) Notificación de la emisión de un Bono de Reconocimiento Exonerado Político

Esta notificación deberá indicar el número y fecha de la resolución del IPS y efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

- i. La carta de notificación utilizada en el caso de afiliados no pensionados que reciben un Bono de Exonerado, deberá indicar el valor nominal del título en pesos y la ley bajo la cual fue otorgado Ley N° 19.234 o Ley N° 19.582.
- ii. Además, deberá informar que dicho Bono forma parte de su cuenta de capitalización individual y se liquidará en la misma oportunidad que el Bono de Reconocimiento original y, que en caso de solicitar una pensión de vejez anticipada, podrán:
 - Ceder sus derechos sobre dichos títulos por el simple endoso, ya sea directamente a una Compañía de Seguros o transarlos en alguna de las Bolsas de Valores del país, efectuando si es necesario la inscripción simultánea de dichos títulos para cumplir los requisitos de pensión de vejez anticipada, o
 - Dejarlos en custodia hasta el cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez o que proceda su cobro anticipado, si cumplen los requisitos de pensión anticipada sin cederlos, utilizando la modalidad de retiro programado sin endosar el Bono.

c) **Notificación de la liquidación de Bono de Reconocimiento de Exonerado**

Cada vez que se reciban fondos por concepto de liquidación de Bonos de Reconocimiento de afiliados exonerados, deberá notificarse el monto liquidado en pesos y las cuotas del Fondo de Pensiones equivalentes, la ley bajo la cual fue otorgado el Bono (Ley N° 19.234 ó Ley N° 19.582) y las distintas opciones a que tiene derecho el afiliado.

Si se trata de afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, se les deberá informar que dichos fondos les serán cancelados como una pensión adicional bajo dicha modalidad, desde la fecha de devengamiento que resulte posterior entre la fecha de solicitud de su pensión y la fecha de vigencia de la ley que les otorgó la calidad de exonerados. Esta pensión podrá ajustarse a la pensión básica solidaria, siempre que el afiliado no tenga derecho a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y se haya acogido a pensión a partir del 1° de julio de 2009. En caso de haberse acogido a pensión con anterioridad a esta fecha, se podrá ajustar a la pensión mínima vigente.

En el caso de afiliados pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, se les deberá informar que pueden optar por una de las siguientes alternativas:

- i. Financiar una pensión adicional por la modalidad de retiro programado, la cual puede ajustarse a la pensión básica solidaria, siempre que no tenga derecho a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y que se haya acogido a pensión a partir del 1° de julio de 2009. En caso de haberse acogido a pensión con anterioridad a esta fecha, se podrá ajustar a la pensión mínima vigente.
- ii. Incrementar la Renta Vitalicia, traspasando los fondos de su Bono de Exonerado Político a la misma Compañía de Seguros de Vida que le estuviere pagando la pensión.
- iii. Pactar una renta vitalicia con una Compañía de Seguros de Vida distinta a la que le estuviere pagando la Renta Vitalicia.

A los afiliados no pensionados se les deberá informar que para disponer del citado Bono, previamente deben acogerse a pensión.

Para optar por percibir una pensión adicional en la modalidad de Retiro Programado sobre la base de su Bono de Exonerado, los afiliados pensionados por vejez anticipada deben solicitar en su Administradora la transacción de su Bono de Reconocimiento Exonerado, suscribiendo el formulario Selección de Transacción de Bono de Reconocimiento de Exonerado, que corresponda.

d) Notificación de la visación de un Bono de Reconocimiento Exonerado.

- i. Si la Administradora recibe un Bono de Exonerado emitido pero no visado de un afiliado pensionado anticipadamente, deberá inmediatamente solicitar su visación al Instituto de Previsión Social.**
- ii. La Administradora cada vez que reciba visado un Bono de Reconocimiento Exonerado de un afiliado pensionado por vejez anticipada, deberá notificarle el monto nominal en pesos, el valor actual en pesos y UF y el valor aproximado de transacción en UF y pesos. Además, deberá informarle que podrá transar dicho Bono en el mercado secundario formal y que puede optar por alguna de las siguientes alternativas:**
 - Financiar una pensión adicional por la modalidad de retiro programado, la cual puede ajustarse a la pensión básica solidaria, siempre que no tenga derecho a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y que se haya acogido a pensión a partir del 1° de julio de 2009. En caso de haberse acogido a pensión con anterioridad a esta fecha, se podrá ajustar a la pensión mínima vigente.**
 - Incrementar la Renta Vitalicia, traspasando los fondos de su Bono de Exonerado Político a la misma Compañía de Seguros de Vida que le estuviere pagando la pensión, si se encuentra acogido a pensión bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata o diferida.**
 - Contratar una renta vitalicia.**

e) Notificación de un Bono de Reconocimiento Exonerado Político a beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

Al recibir fondos provenientes de una liquidación o venta de Bonos de Reconocimiento, emitidos con motivo de la Ley N° 19.234 y la Ley N° 19.582, desde el Instituto de Previsión Social, correspondientes a un afiliado fallecido en calidad de pensionado o activo, dentro del plazo de tres días de acreditados los citados fondos, las Administradoras deberán comunicar a sus beneficiarios el monto en cuotas y pesos acreditado por concepto del referido Bono de Exonerado y las alternativas disponibles para su utilización.

Cada vez que se reciba la liquidación de un Bono de Reconocimiento de un afiliado fallecido, se les deberá notificar a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el monto del Bono de Reconocimiento Exonerado en pesos y UF, su equivalente en cuotas del Fondo de Pensiones y que respecto de dicho Bono tienen derecho a optar por una de las siguientes alternativas:

- i. Financiar una pensión adicional por la modalidad de retiro programado, la cual puede ajustarse a la pensión básica solidaria, siempre que no tenga derecho a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y se haya acogido a pensión a partir del 1° de julio**

de 2009. En caso de haberse acogido a pensión con anterioridad a esta fecha, se podrá ajustar a la pensión mínima vigente.

- ii. Incrementar la Renta Vitalicia, traspasando los fondos de su Bono de Exonerado Político a la misma Compañía de Seguros de Vida que le estuviere pagando la pensión, si se encuentra acogido a pensión bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata o diferida.
- iii. Contratar una renta vitalicia.

Al recibir un Bono de Reconocimiento emitido y visado, con motivo de la Ley N° 19.234 y la Ley N° 19.582, desde el Instituto de Previsión Social, correspondiente a un afiliado pensionado por vejez anticipada, dentro del plazo de tres días de recibido el Bono, las Administradoras deberán emitir un Certificado de Saldo informando al afiliado el valor nominal del Bono Exonerado y su valor actualizado, así como el precio estimado de transacción, la tasa de descuento de mercado y las alternativas disponibles para utilizar su Bono de Exonerado.

Al mismo tiempo, deberá informar al afiliado que debe manifestar por escrito su opción. También debe informársele que si no desea transar su Bono de Reconocimiento Exonerado Político, puede esperar a que éste sea liquidado, dejándolo en custodia hasta la fecha de su vencimiento. A partir de ese momento, podrá utilizar los fondos de acuerdo a las alternativas antes señaladas.

Si la Administradora recibe un Bono de Exonerado no visado de un afiliado pensionado anticipadamente, deberá solicitar inmediatamente su visación ante el IPS y efectuar la notificación al afiliado, haciéndole presente que si desea transarlo debe esperar que concluya el proceso de visación.

- f) Opción entre Bono de Reconocimiento y Pensión No Contributiva por Gracia
 - i. El afiliado debe tener la calidad de exonerado político y haber solicitado el beneficio de pensión no contributiva ante la sucursal del IPS.
 - ii. Si ha solicitado otro beneficio de la Ley de Exonerados, el afiliado debe pedir pensión no contributiva expresamente en el Ministerio del Interior, Oficina de Exonerados Políticos, o en el Instituto de Previsión Social.
 - iii. Estar actualmente afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

Requisitos Específicos:

- El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para obtener el beneficio de pensión no contributiva. Esto es, cumplir los requisitos de afiliación mínima exigidos para obtener Pensión No Contributiva por: Antigüedad, Vejez o

Invalidez. En los casos de fallecimiento, los beneficiarios deben cumplir los requisitos para obtener pensión de sobrevivencia.

- Tener imposiciones vigentes a la fecha de la exoneración.
- Tener derecho a Bono de Reconocimiento o tener Bono de Reconocimiento emitido.
- Que el interesado no haya cedido su Bono de Reconocimiento.
- Si el Bono de Reconocimiento se encuentra liquidado, el fondo correspondiente al monto pagado no se debe encontrar consumido en ningún beneficio previsional.

Procedimiento:

Para los efectos de efectuar la opción entre Bono de Reconocimiento y pensión no contributiva, se aplicará el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el afiliado deberá concurrir a la sucursal del Instituto de Previsión Social para solicitar su pensión no contributiva; el IPS determinará si tiene derecho al beneficio requerido.
- Una vez que el Instituto de Previsión Social determine que el afiliado tiene derecho a una pensión no contributiva, le entregará el formulario de opción según Anexo N° 8, para que concurra a la AFP en que se encuentra incorporado.
- El afiliado solicitará en su respectiva AFP, una estimación de la pensión que recibiría a esa fecha, que para todos los efectos corresponde a la solicitud hipotética por la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, financiada sólo con los fondos correspondientes al o los Bonos de Reconocimiento. Para estos efectos, deberá utilizar una tasa implícita promedio de todas las Rentas Vitalicias contratadas en el Sistema, del mes anteprecedente a la fecha de cálculo. Además, si procediere, la AFP deberá aplicar una tasa de descuento al Bono de Reconocimiento que corresponda según los años de vencimiento, publicada en el Informativo Bursátil Diario de la Bolsa de Comercio. Por otra parte, la AFP deberá informar al afiliado la necesidad de actualizar sus beneficiarios antes de efectuar la estimación. Los valores estimados deberán ser entregados al afiliado por la respectiva Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la solicitud.
- Si el Bono de Reconocimiento aún no estuviera emitido, la estimación de la pensión en la AFP podrá realizarse sobre la base del cálculo del Bono de Reconocimiento estimativo, con los antecedentes que el interesado hubiere aportado en el expediente exonerado, cálculo que deberá proporcionar el Instituto de Previsión Social en el formulario de opción.

- Posteriormente, el afiliado concurrirá a la sucursal del Instituto de Previsión Social, con su formulario completo, para ejercer su opción entre la pensión no contributiva y el Bono de Reconocimiento. Al respecto, cabe señalar que el formulario de opción contiene un texto, mediante el cual el afiliado autoriza al Instituto de Previsión Social a detener el proceso de liquidación del o los Bonos de Reconocimiento que se hubiera iniciado, en tanto no se resuelva su requerimiento de beneficio conforme a la Ley de Exonerados Políticos.
- En el caso excepcional que durante la tramitación de la pensión no contributiva en el IPS, el Bono de Reconocimiento haya sido liquidado y el fondo correspondiente al monto pagado, no se encuentre consumido en ningún beneficio previsional, el párrafo del formulario detallado en el párrafo precedente, autoriza a la AFP para efectuar la devolución de los fondos por concepto de Bonos de Reconocimiento, en caso de acogerse a la pensión no contributiva por Ley de Exonerados Políticos.
- El Instituto de Previsión Social requerirá a la Administradora, la devolución del o los Bonos de Reconocimiento emitidos a nombre del afiliado no pensionado en el Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, si hasta la fecha no se encuentran en custodia en la cuenta a nombre de ese Instituto que mantiene la empresa de depósito y custodia de valores.
- Si a la fecha de la solicitud efectuada por el Instituto de Previsión Social, el o los Bonos de Reconocimiento estuvieran comprometidos en una selección de modalidad de pensión no materializada, esto es, sin el Bono cedido, la AFP podrá proceder a devolver los Bonos siempre que el afiliado no se encuentre con pago preliminar y saldo agotado. Estas situaciones deberán comunicarse al citado Instituto Previsional.
- Ante un requerimiento del Instituto de Previsión Social, con motivo de la presentación de una solicitud de pensión no contributiva por derecho a opción de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 19.234, la Administradora deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la solicitud efectuada por el referido Instituto, proceder a traspasar a la cuenta del Instituto de Previsión Social en la empresa de custodia y depósito de valores, todos los Bonos de Reconocimiento que se hubieren emitido a nombre del afiliado no pensionado en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.
- Si el afiliado, respecto del cual se están solicitando los Bonos de Reconocimiento, se encuentra pensionado en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, y la pensión percibida compromete el Bono de Reconocimiento, no procede devolver al referido Instituto los Bonos y esa Administradora deberá informar la fecha en que se pensionó.
- El derecho de opción podrá no materializarse, si el Instituto de Previsión Social ha resuelto que el exonerado político no reúne los requisitos para acceder al beneficio de pensión no contributiva o bien, teniendo derecho a ésta, el afiliado elige su Bono de

Reconocimiento o se ha desistido por escrito de la solicitud de opción, considerándose en este caso, que opta expresamente por su Bono de Reconocimiento.

- En el caso señalado en el párrafo anteprecedente, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que el afiliado haya manifestado su voluntad al Instituto de Previsión Social o desde la fecha de rechazo de la pensión no contributiva por no reunir los requisitos, ese Instituto, deberá informar a la AFP que efectuó el requerimiento la emisión o visación de los Bonos de Reconocimiento o enviar los montos correspondientes a su liquidación, según corresponda, de los afiliados que optaron por el Bono de Reconocimiento.
- Debe señalarse, que la opción válidamente efectuada opera a contar del 1° de septiembre de 1998, fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.234 por la Ley N° 19.582. No obstante, para quienes hayan solicitado pensión no contributiva dentro del plazo concedido por esta última ley, la opción comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente, a aquél en que se presentó la solicitud de beneficio.
- En lo que se refiere a afiliados exonerados por motivos políticos, con solicitud de pensión de invalidez transitoria en trámite, podrán optar entre la pensión no contributiva y el Bono de Reconocimiento. Si eligen la pensión no contributiva y se acepta su condición de inválido, entonces es preciso distinguir entre el caso de un afiliado con cobertura de seguro de invalidez y sobrevivencia y sin dicha cobertura. Si el afiliado exonerado que optó por una pensión no contributiva no tiene cobertura de seguro de invalidez y sobrevivencia, en el caso general procede la solicitud de liquidación del Bono de Reconocimiento. Por lo tanto, se devolverá el Bono o en su defecto los fondos por este concepto, que se encuentren en la cuenta de capitalización individual. En consecuencia, el saldo para financiar las pensiones transitorias no incluirá el Bono de Reconocimiento.
- Para proceder a la devolución de fondos en caso de Bonos liquidados, la Administradora deberá verificar lo siguiente:
 - Que el afiliado no se encuentre pensionado anticipadamente, considerando el Bono Original.
 - Que el afiliado haya otorgado su autorización por escrito para efectuar la devolución al IPS. La Administradora deberá mantener disponible para su fiscalización dicha autorización.
 - Que existan fondos suficientes en la cuenta de capitalización individual del afiliado.
- Si el Instituto de Previsión Social solicita la devolución de los fondos correspondientes a uno o más Bonos liquidados, de afiliados exonerados por motivos políticos que optaron por la pensión no contributiva, porque la liquidación del Bono de Reconocimiento se ha producido y los fondos por este concepto han ingresado a la cuenta de capitalización individual de los afiliados que se han acogido a la disposición

mencionada en el párrafo anterior, la Administradora efectuará la citada devolución sólo si el referido Instituto ha remitido el formulario de Solicitud de Opción suscrito por el afiliado, en el cual conste la autorización para efectuar la respectiva devolución o si el afiliado efectúa directamente la autorización para realizar la devolución.

- Si el afiliado percibía pensión con garantía estatal, antes de entregar al Instituto de Previsión Social el monto correspondiente al Bono de Reconocimiento liquidado, se deberán descontar las pensiones pagadas con garantía del Estado, cuyos montos se devolverán a la Tesorería General de la República.
- Si se trata de un afiliado exonerado por motivos políticos cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, cuya pensión de invalidez transitoria se encuentra aprobada, podrá ejercer la opción entre Bono de Reconocimiento y pensión no contributiva. En este caso la Administradora deberá determinar el aporte adicional, cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, esto es una vez ejecutoriado el único o segundo dictamen que acepta la pensión definitiva, considerando el Bono de Reconocimiento, aun cuando ya se hubiere devuelto al Instituto de Previsión Social o correspondiere devolverlo. Al optar por una pensión no contributiva, la pensión definitiva de invalidez deberá financiarse con el saldo de la cuenta de capitalización individual y el aporte adicional, debiendo considerar para el cálculo de este último, el valor actualizado del Bono de Reconocimiento a la fecha en que de acuerdo a las normas vigentes corresponda determinarlo. El saldo para financiar pensiones en el Sistema Previsional, de un afiliado que optó por la pensión no contributiva devolviendo el o los Bonos de Reconocimiento, será el saldo acumulado por cotizaciones obligatorias, voluntarias, aporte adicional y si corresponde depósitos convenidos y/o traspasos desde la cuenta de ahorro voluntario.

2. Bono de Reconocimiento CAPREDENA o DIPRECA

El artículo 4° de la Ley N° 18.458 establece que el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que se retire o se haya retirado de su respectiva Institución, Servicio, Organismo o Empresa, sin derecho a pensión de retiro, y se incorpore o se haya incorporado al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, tendrá derecho a un Bono de Reconocimiento, siempre que registre a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión, en los cinco años anteriores a su cesación de servicio.

El monto de este bono de reconocimiento se determinará de la siguiente manera:

- a) Se calculará el ochenta por ciento del total de las doce últimas remuneraciones que sirvan de base, por las cotizaciones de los meses anteriores a la fecha en que se haga efectivo el retiro, actualizadas a esa data en conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 3.500, de 1980;

- b) El resultado anterior se multiplicará por un cociente que resulte de dividir por treinta y cinco el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en las instituciones del régimen antiguo, sin considerar para este efecto el tiempo de cotizaciones ya computado para el otorgamiento de pensiones;
- c) El resultado de la operación anterior se multiplicará por 10,35 si el afiliado es hombre y por 11,36, si es mujer;
- d) La cantidad resultante se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes anterior al de la fecha en que se haga efectivo el retiro y el último día del mes anterior a la fecha en que el afiliado se incorpore al referido sistema de pensiones, y
- e) Serán aplicables a este Bono de Reconocimiento las normas contenidas en los artículos 9°, 11 y 12 transitorios, del D.L. N° 3.500, de 1980.

El Bono de Reconocimiento será emitido por el organismo previsional que corresponda y será de cargo fiscal, en la misma proporción en que lo es la pensión inicial de acuerdo al artículo 26 del D.F.L. N° 31, de 1953, y a la letra c) del artículo 20 del D.L. N° 844, de 1975, en lo que se refiere a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, respectivamente.

Corresponde a la Contraloría General de la República la fiscalización de CAPREDENA y DIPRECA, organismo que se encuentra facultado para ejercer el control jurídico y financiero de los actos de dichas entidades de previsión, entre los que se encuentran la emisión y cálculo de los BR que aquéllas emitan.

3. Bono de Reconocimiento CAPREDENA o DIPRECA por cotizaciones posteriores a la fecha de emisión del BR

- a) Aquellos afiliados que tengan cotizaciones enteradas en Capredena o Dipreca posteriores a la fecha de emisión del Bono de Reconocimiento original o madre, podrán solicitar la emisión de un Bono por Ley N° 18.458.
- b) Para estos efectos, los afiliados deberán suscribir el formulario "Solicitud de Emisión de Bono de Reconocimiento por Ley N° 18.458", en la correspondiente Administradora, acompañando la hoja de servicios. El formulario corresponderá al Anexo N°2B de este Título.
- c) En un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud, la Administradora deberá remitirla a Dipreca o Capredena, según corresponda, acompañando la hoja de servicios, informando en el Anexo N°2 el número del Bono Madre y la Caja emisora, de modo que Capredena y Dipreca puedan verificar que los períodos utilizados en el cálculo del Bono de Reconocimiento por Ley N° 18.458, no han sido considerados en la determinación de una

pensión en la referida Caja, o en el cálculo del Bono Original o Madre y no correspondan a períodos paralelos.

- d) Por otro lado, los afiliados que se encuentran pensionados por vejez anticipada en el Sistema de Capitalización Individual y se les emite un Bono por Ley N° 18.458 con posterioridad a la fecha en que se acogieron a pensión, podrán:
 - i. Dejar su Bono de Reconocimiento por Ley N° 18.458 en custodia hasta el cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez, momento en el cual Capredena o Dipreca procederá a su pago.
 - ii. Transar su Bono de Reconocimiento Adicional en alguna de las Bolsas de Valores del país. Para estos efectos el afiliado deberá suscribir el formulario Anexo 7F, "Selección de Transacción del Bono por Ley N° 18.458", del presente Título.
 - iii. Ceder su Bono de Reconocimiento a la misma Compañía de Seguros que le estuviera otorgando la pensión de vejez anticipada; esta voluntad también se expresa suscribiendo el formulario Anexo 7F.
- e) El afiliado pensionado debe manifestar por escrito su opción para utilizar el referido Bono. La Administradora deberá proceder a emitir el respectivo Certificado de Saldo, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la opción o de los diez días siguientes de recibido el referido Bono visado, si se trata de un afiliado pensionado por vejez anticipada. Además, si recibe un Bono por Ley N° 18.458 emitido pero no visado, de un afiliado pensionado anticipadamente, a los diez días de recibido el referido Bono deberá solicitar su visación a Capredena o Dipreca, según corresponda.
- f) Los afiliados pensionados pueden utilizar los fondos provenientes de la venta o liquidación del Bono por Ley N° 18.458 para:
 - i. Retirar Excedente de Libre Disposición, si cumplen los requisitos para ello, o
 - ii. Financiar o incrementar una pensión por la modalidad de Retiro Programado, o
 - iii. Financiar una pensión en la modalidad de Renta Vitalicia con otra Compañía de Seguros de Vida, o
 - iv. Traspasar dichos fondos a la misma Compañía de Seguros de Vida que le estuviera pagando pensión, para incrementarla.
- g) Asimismo, si el afiliado desea pensionarse por vejez anticipada considerando el Bono emitido en virtud de la Ley N° 18.458, puede optar por las siguientes modalidades:
 - i. Renta Vitalicia. En este caso, deberá ceder ambos Bonos, simultáneamente, a la respectiva Compañía de Seguros de Vida.

- ii. **Retiro Programado sin Endosar el Bono de Reconocimiento.** El afiliado que cumpla los requisitos para pensionarse por vejez anticipada, debe dejar en custodia los Bonos por Ley N° 18.458 y el original o madre, hasta la fecha en que éstos sean liquidables. No obstante, con posterioridad a la materialización de su pensión, puede solicitar la transacción de uno o ambos Bonos de Reconocimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Organismo Contralor.

CAPÍTULO X. DIFERENCIAS POR DEVOLUCIÓN DE BONOS DE RECONOCIMIENTO LIQUIDADOS, DE AFILIADOS QUE OPTAN POR UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL IPS Y SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.795

1. En cuanto a la forma de contabilizar las diferencias positivas que se pueden producir en los casos en que los Bonos de Reconocimiento liquidados se deben devolver al Instituto de Previsión Social, porque los afiliados han optado por percibir una pensión no contributiva de acuerdo con la Ley N° 19.881, específicamente, respecto a la situación de los afiliados que tienen sus recursos previsionales distribuidos en dos tipos de fondos, por aplicación del artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795, cabe señalar, que de acuerdo con las instrucciones del Oficio N° 938 de fecha 23 de enero de 2002, para definir el monto de la devolución, se debe girar del Fondo de Pensiones el número de cuotas que originalmente se emitió y acreditó en la cuenta del afiliado cuando se liquidó el Bono de Reconocimiento, utilizando para la conversión a pesos, el valor de cierre de la cuota del día hábil antecedente a la fecha en que se efectúe el cargo, y comparar ese monto con el valor actualizado del Bono.
2. Si el número de cuotas valorizadas en la forma indicada anteriormente excede el valor actualizado del Bono, se debe devolver este último monto y la diferencia que se produce respecto del valor actualizado de las cuotas, se debe abonar a la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida.
3. Ahora bien, si por aplicación de la norma legal citada anteriormente, los fondos previsionales del afiliado se encuentran repartidos en dos tipos de Fondos en proporciones de 50% en cada uno, ambos Fondos deberán financiar en partes iguales el valor que se deba devolver al IPS. Por lo tanto, cada Fondo debe girar la mitad del número de cuotas que se emitieron y acreditaron originalmente en la cuenta del afiliado a raíz de la liquidación del Bono de Reconocimiento, convertidas a cuotas propias de la fecha en que se efectuó la distribución dispuesta por el artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795 y éstas, a su vez, valorizadas en la misma forma descrita en el número 1 anterior. En caso que la cifra en cuotas a dividir contenga decimales impares, la aproximación o redondeo de los decimales se efectuará en la cifra que corresponda al Fondo de origen de las cuotas.
4. Para efectos de definir el monto de la devolución, se deberán sumar los valores actualizados en pesos a que equivalen las cuotas giradas por ambos Fondos y la cifra que resulte, compararla con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. A su vez, para definir si existen o no excedentes y en qué Fondo se deben contabilizar, deberá compararse el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo, con el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.
5. Dependiendo del saldo en cuotas disponible en cada Fondo y del resultado de la comparación señalada anteriormente, podrán presentarse las siguientes situaciones:
 - a) En los dos Fondos existe saldo en cuotas suficiente para financiar la devolución y el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo es mayor que el valor del 50% del Bono de Reconocimiento.

En este caso, el monto a devolver al IPS es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y cada Fondo deberá contabilizar excedentes en la cuenta Rentabilidad no distribuida, que será equivalente a la diferencia entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que cada uno aporta y el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

- b) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y los montos girados de la cuenta del afiliado, debidamente actualizados y sumados exceden el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el monto girado por un Fondo excede el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

En este caso el monto a devolver es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el Fondo que excedió el 50% del monto que se debe devolver, contabiliza como excedente en la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida, la diferencia que se produzca entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que aportan ambos Fondos debidamente sumados y el valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

- c) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y el valor actualizado de las cuotas es inferior al valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

En este caso, el monto a devolver será el valor actualizado de las cuotas de ambos Fondos de Pensiones, no generándose excesos.

- d) Sólo uno de los Fondos cuenta con saldo en cuotas suficiente para financiar el 50% del número de cuotas originales que se emitieron al acreditar el Bono de Reconocimiento.

En este caso, se debe asumir el supuesto que el Fondo con recursos insuficientes transfirió al otro Fondo las cuotas faltantes, el día en que se efectuó la distribución en virtud de lo dispuesto en artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.

Por lo tanto, se deberá determinar el número de cuotas originales que faltan para completar el valor del Bono de Reconocimiento, cifra que debería corresponder a la mitad del número de cuotas que se emitieron al acreditar el valor del Bono liquidado, convertidas a cuotas del Fondo que mantiene recursos insuficientes y menos el número de cuotas existentes en este último Fondo.

El número de cuotas que resulte de las operaciones anteriores, deberá convertirse a cuotas del otro Fondo que mantiene recursos del mismo afiliado, efectuando dicha conversión a los valores de cuota que se utilizaron en la fecha en que se efectuó la distribución de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.

El Fondo que mantiene recursos suficientes, deberá aportar el equivalente a la mitad de las cuotas originales que le correspondía financiar, más las cuotas faltantes en el otro Fondo. Por su parte, el Fondo con recursos insuficientes financiará el equivalente en pesos de las cuotas de que dispone.

El monto en pesos que resulte de sumar los valores equivalentes en pesos del número de cuotas que debe aportar cada Fondo, utilizando para la conversión los valores de cuota del día antecedente a aquél en que se registren los respectivos cargos en la cuenta del afiliado, se

comparará con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. Si el valor actualizado de las cuotas es menor al valor actualizado del Bono de Reconocimiento, se devolverá el valor actualizado de las cuotas.

Por el contrario, si el valor actualizado de las cuotas es mayor, se devolverá el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y el excedente deberá contabilizarse en la cuenta Rentabilidad no distribuida del Fondo que efectuó el mayor aporte.

6. En los casos de afiliados que hayan ejercido su opción, distribuyendo el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en porcentajes distintos del 50%, el procedimiento antes descrito será también aplicable a ellos, pero ateniéndose a los porcentajes en base a los cuales se efectuó la respectiva distribución.
7. Cabe señalar por último, que para efectos de que la devolución se pueda efectuar desde un solo Fondo, las Administradoras procederán a unificar el valor a devolver en uno de los Fondos involucrados; para ello, deberán traspasar desde uno de los Fondos hacia el otro, el monto en pesos que el Fondo que traspasa debe aportar a la devolución, utilizando la cuenta de activo Banco Inversiones subcuenta Banco Inversiones Nacionales y la cuenta de pasivo exigible Transferencias hacia el Antiguo Sistema Previsional. A su vez, el Fondo que recibe deberá unificar en esta última cuenta el monto total a devolver, para su posterior envío al Instituto de Previsión Social, operaciones que ambos Fondos deberán efectuar el mismo día.

CAPITULO XI: ARQUEO, INFORMES PERIÓDICOS, DETERMINACIÓN DE SALDOS DIARIOS Y CUADRATURAS

1. Arqueo

- a) Al menos anualmente, las Administradoras deberán confrontar la información de Bono de Reconocimiento contenida en la Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, con aquella que registra el Instituto Emisor. Esta confrontación deberá comprender los siguientes datos: apellido paterno, materno y nombre del afiliado, RUT y DV del afiliado, valor nominal del Bono, número de Bono de Reconocimiento, código bursátil (según corresponda), tipo de Bono, tipo de formato, fecha de emisión y estado que registra el Bono en ambas bases. La metodología que utilizará para estos efectos deberá ser concordada con el Instituto de Previsión Social y sometida a la aprobación de esta Superintendencia previo a su aplicación. Dicha metodología deberá ser enviada a este Organismo 30 días antes de su aplicación.
- b) Será responsabilidad del gerente general de la Administradora y del auditor externo, cuando corresponda, el resguardo de la información computacional entregada por la empresa de depósito y custodia de valores y el Instituto Emisor, la que deberá contar con las medidas que al efecto adopten de común acuerdo.
- c) Dentro de los 20 días hábiles siguientes de efectuado el arqueo, la Administradora deberá elaborar el informe definitivo del arqueo de los Bonos de Reconocimiento, suscrito por el gerente general, el ejecutivo de mayor rango encargado del área de Bono de Reconocimiento, el auditor interno y el auditor externo cuando la Administradora así lo disponga, el cual deberá enviarse a esta Superintendencia.
- d) El mencionado informe deberá contener un detalle de los procedimientos empleados en el arqueo, las conclusiones y demás antecedentes que permitan a este Organismo Fiscalizador apreciar el nivel de eficiencia de los sistemas de control interno de la Administradora.
- e) Cinco días hábiles antes de la fecha de inicio de cada arqueo anual, las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia la fecha en que éste se realizará.
- f) El arqueo de la información contenida en la Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, deberá contar con la participación del auditor externo que le corresponda auditar los estados financieros anuales de los Fondos de Pensiones, quien emitirá un informe sobre los sistemas de control interno diseñados para garantizar la seguridad en el manejo de los instrumentos. Dicho informe deberá ser suscrito por el auditor externo y remitirse a esta Superintendencia junto con los estados financieros anuales auditados de cada Fondo de Pensiones.
- g) En el informe referido al resultado definitivo del arqueo de la información contenida en la

Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, los auditores internos y externos deben pronunciarse, al menos, acerca de lo siguiente:

- Consistencia en la información registrada en la Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, considerando los siguientes datos: ~~Have~~ {RUT, valor nominal, número de Bono, estado del Bono, trámites asociados, estado de estos trámites, código bursátil, tipo de Bono.
- Cantidad de Bonos que la custodia centralizada registra en la cuenta de la Administradora, correspondientes a trabajadores que no registran afiliación vigente en esa Administradora.
- Resultado obtenido de las validaciones realizadas, debiendo indicar además, los criterios, procedimientos y/o técnicas de auditoría utilizados.

2. Información contable y financiera de los Bonos de Reconocimiento

- a) La información registrada en la custodia centralizada será el respaldo oficial tanto de los saldos registrados en las cuentas contables de orden "Bonos de Reconocimiento" y "Responsabilidad por Bonos de Reconocimiento", como en la Nota Explicativa N° 27, Bonos de Reconocimiento de los Informes Financieros de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la Letra C del Título VII del Libro IV del Compendio de Normas. En virtud de lo anterior las Administradoras deberán obtener de la empresa de depósito y custodia de valores un archivo computacional con la siguiente información: nombre y RUT del trabajador, número de Bono, valor nominal y actualizado del título, estado del Bono, sus trámites asociados y el estado de éstos e indicador de custodia (1: en custodia centralizada; 3: en trámite en caja emisora), fecha de emisión y condición de materialidad. Esta información deberá presentarse separada por tipo de Bono y por tipo de Fondo.
- b) Las Administradoras deberán obtener de la empresa de depósito un archivo computacional con la información de los Bonos de Reconocimiento liquidados, cedidos, transados o devueltos a la institución de previsión por desafiliación o pensión no contributiva. Este archivo deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre y RUT del afiliado, tipo de Bono, número de Bono, valor nominal, monto total del Bono liquidado o transado en pesos o valor del Bono cedido en U.F., estado del Bono, fecha del estado y trámites asociados al estado.
- c) Los archivos mencionados en las letras precedentes, deberán estar disponibles para la Superintendencia en la misma oportunidad en que sean generados. Para estos efectos, la Superintendencia tendrá acceso al sistema administrador de la Custodia Centralizada del Bono.

3) Determinación de Saldos Diarios y Cuadraturas Mensuales

- a) Las Administradoras serán responsables de determinar diariamente los saldos en pesos correspondientes al valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento consignados en la

Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, los cuales deberán ser plenamente consistentes con los saldos registrados en las cuentas contables de orden "Bono de Reconocimiento" y "Responsabilidad por Bono de Reconocimiento". Por lo anterior, la empresa de depósito y custodia de valores deberá poner a disposición de las Administradoras el detalle uno a uno de los Bonos de Reconocimiento que se encuentren vigentes en su cuenta de inventario, es decir, que no registren estado de liquidados, cedidos, transados o inactivos. Los campos mínimos a informar serán: nombre del afiliado, RUT y dígito verificador del afiliado, valor nominal del Bono, valor actualizado del Bono, número de Bono de Reconocimiento, código bursátil (según corresponda), tipo de Bono, tipo de formato, fecha de emisión, estado del título, condición actualizada de materialidad, indicador de custodia (1=en custodia centralizada; 2=fuera de la custodia centralizada), tipo de trámite, estado del trámite y totales de control por tipo de custodia, tipo de Bono y su estado.

- b) Los saldos diarios que se determinen deberán considerar el valor actualizado de la totalidad de los registros de los títulos mantenidos en la custodia centralizada o en algún trámite en el Instituto Emisor, respecto de los cuales las Administradoras mantienen la responsabilidad de resguardarlos.
- c) La información diaria de saldos deberá presentarse separada por tipo de Fondo, tipo de Bono y por totales consolidados.
- d) Dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, las Administradoras deberán realizar una cuadratura entre los registros y totales según el saldo final determinado al último día hábil del mes inmediatamente anterior y los registros y totales informados por la empresa de depósito y custodia de valores, mediante el archivo a que se refiere la letra a. anterior, cuadratura que deberá presentarse también separada por tipo de Fondo, tipo de Bono y por totales consolidados.
- e) En caso de producirse diferencias, éstas sólo podrán corresponder a discrepancias temporales que no requieren de ningún tipo de regularización ni ajuste contable. No obstante, de producirse otro tipo de diferencia, el mismo día de detectadas, las Administradoras deberán iniciar las gestiones regularizadoras con la empresa de depósito y custodia de valores que permitan resolverlas en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- f) Las Administradoras deberán mantener a disposición de esta Superintendencia copia de la documentación que permita comprobar las cuadraturas, como asimismo, de todas las gestiones desarrolladas por las Administradoras para solucionar eventuales diferencias.

ANEXO N° 1

BASE DE DATOS DE BONOS DE RECONOCIMIENTO DE LA CUSTODIA CENTRALIZADA

1. La empresa de depósito y custodia de valores deberá crear y mantener en un sistema computacional, un archivo denominado Base de Datos de Bonos de Reconocimiento, destinado a contener todos los datos referidos a los registros asociados a cada instrumento y todos los trámites efectuados tanto respecto de aquellos que se encuentren materialmente en su custodia como por los que hubiesen egresado y de los cuales sólo se cuenta con el Antecedente Bono de Reconocimiento.
2. Será responsabilidad de las Administradora informar correcta y oportunamente a la empresa de depósito y custodia de valores todos los movimientos y datos que permitan mantener permanentemente actualizada la información en la Base de Datos de Bonos de Reconocimiento.
3. Cada afiliado podrá registrar un Bono vigente por cada tipo de Bono y, por cada título, existirá a lo menos un registro en la Base de Datos y su información deberá ser accesible al menos a través de cualquiera de los siguientes elementos:
 - a) Cédula nacional de identidad del afiliado y Dígito Verificador (DV).
 - b) Nombre del afiliado.
 - c) Número de Bono.
4. Sin perjuicio de las consultas de información que la empresa de depósito y custodia de valores habilite respecto de los trámites, como de las respectivas transacciones, dicha entidad deberá establecer un mecanismo de consulta que indique para cada afiliado los tipos de Bono que registra, el estado de cada título y de sus trámites asociados.
5. La Administradora que registre vigente la afiliación del trabajador y la Superintendencia de Pensiones, tendrán acceso en línea a la información contenida en la Base de Datos de la custodia centralizada. Respecto de los afiliados traspasados, la Administradora antigua tendrá acceso a consultar sólo el trámite de traspaso.
6. La Base de Datos de Bonos de Reconocimiento deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) **Información de los afiliados:**

Campo	Picture	Contenido
Cédula nacional de identidad	9(09)	
DV cédula nacional de identidad	X(01)	
Apellido paterno	X(15)	
Apellido materno	X(15)	
Nombres	X(20)	
Fecha de nacimiento	9(08)	AAAAMMDD
Fecha de afiliación al sistema	9(08)	AAAAMMDD
Sexo	X(01)	M: Masculino; F: Femenino
Fecha en que se creó el registro de afiliación en custodia centralizada	9(08)	AAAAMMDD
Administradora que creó el registro de afiliación en la custodia centralizada	9(05)	(1)
Administradora afiliación vigente	9(05)	(1)
Administradora afiliación anterior	9(05)	(1)

La información de los afiliados debe corresponder a la registrada en los respectivos instrumentos emitidos y sus antecedentes o en las correspondientes Solicitudes de Emisión.

Descripción de códigos:

(1) Identificación Administradora

04003: Cuprum
04005: Habitat
04012: Planvital
04008: Provida
04010: Capital
04031: Modelo

Equivalentes a los códigos internos utilizados en la empresa de depósito y custodia de valores para identificar las cuentas de inventario de las Administradoras.

b) Información de los Bonos de Reconocimiento en cuenta de inventario de la Administradora:

Campo	Picture	Contenido
Número de solicitud de emisión del Bono, código Administradora	9(05)	
Número de solicitud de emisión del Bono, folio Administradora	9(06)	
Número de solicitud de emisión del Bono, DV Administradora	X(01)	
Fecha de ingreso del Bono a la Custodia	9(08)	AAAAMMDD
Administradora que ingresó el Bono a la Custodia	9(05)	Según códigos definidos en la Información del Afiliado
Condición de materialidad	X(01)	M: Material; D: Desmaterial (1)
Fecha de egreso del Bono de la Custodia	9(08)	AAAAMMDD
Administradora que retiró el Bono de la Custodia	9(05)	Según códigos definidos en la Información del Afiliado
Causal del retiro del Bono de la Custodia	9(01)	(2)
Condición de extravío	9(01)	1: Extraviado; 2: No extraviado; Extraviado sin publicar.
Fecha de la publicación del Bono extraviado	9(08)	AAAAMMDD
Tipo de Bono	9(02)	(3)
Emisor del Bono	9(05)	(4)
Número de Registro	X(12)	Número y dígito verificador
Número del Bono	X(10)	N° de Bono y dígito verificador
Código bursátil	X(11)	Código bursátil
Monto nominal	9(12)	Monto nominal
Valor actualizado del Bono en pesos	9(12)	Según fórmula indicada en el número 14, del Capítulo IX, número 14
Caja de previsión última cotización	9(02)	(5)
Fecha de emisión	9(06)	AAAAMM
Fecha de vencimiento	9(08)	AAAAMMDD
Tipo Formato	9(01)	1: Formato antiguo; 2: Formato valorado
Tipo formulario según Antecedente Bono (ABR)	X(01)	(6)
Alternativa de cálculo, según ABR	9(01)	(7)
Monto de Indemnización, según AB	9(10)v99	

Tiempo total cotizado, según AB	9(02)v99	
Cajas de imposición, según AB	9(02)	
Años/fracción de imposiciones, según AB	9(02)v99	
Remuneraciones, valor, según AB	9(06)v99	
Remuneraciones, período, según AB	9(06)	AAAAMM
Código de Diferenciación, según AB	X(01)	E : Emitido; L: Liquidado
Condición de Visación	X(02)	VI:Visado; NV: No visado
Código de estado del Bono	9(02)	(8)
Fecha de notificación del Bono al afiliado	9(08)	AAAAMMDD
Número de folio de correo certificado enviado para notificar el Bono al afiliado	9(10)	
Precio inscripción Bono en Bolsa, en pesos	9(12)	
Precio inscripción Bono en Bolsa, en U.F.	9(12)V9(02)	
Precio inscripción Bono en Bolsa, como % valor par	9(03)V9(02)	
TIR de la inscripción	9(03)V9(02)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa para cumplir el requisito, en pesos.	9(12)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa para cumplir el requisito, en U.F.	9(12)V9(02)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa para cumplir el requisito, como % valor par	9(03)V9(02)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa fijado por el afiliado, en pesos	9(12)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa fijado por el afiliado, en U.F.	9(12)V9(02)	
Precio mínimo de inscripción del Bono en Bolsa fijado por el afiliado, como % valor par	9(03)V9(02)	
Bolsa en que se inscribió el Bono	X(20)	
RUT y DV del corredor a través del cual se efectuó la transacción	X(10)	
RUT y DV del inversionista que adquirió el Bono en la transacción	X(10)	
Fecha en que se transó el Bono	9(08)	AAAAMMDD
Valor del Bono transado, en pesos	9(12)	
Valor del Bono transado, en U.F.	9(12)V9(02)	
Valor del Bono transado, como % del valor par	9(03)V9(02)	
TIR de la transacción	9(03)V9(02)	
Signo de la TIR de la transacción	X(01)	+ o -
RUT y DV de la Cía. De Seguros a la que se cedió el Bono	X(10)	
Fecha en que se cedió el Bono	9(08)	AAAAMMDD
Valor del Bono cedido, en U.F.	9(12)V9(02)	

Valor del Bono cedido, como % del valor par	9(03)V9(02)	
TIR de la cesión	9(03)V9(02)	
Fecha en que se liquidó el Bono	9(08)	AAAAMMDD
Monto de los intereses del Bono liquidado, en pesos	9(12)	
Monto de los reajustes del Bono liquidado, en pesos	9(12)	
Monto total del Bono liquidado, en pesos	9(12)	
Fecha en que se reliquidó el Bono	9(08)	AAAAMMDD
Monto de los intereses del Bono reliquidado, en pesos	9(12)	
Monto de los reajustes del Bono reliquidado, en pesos	9(12)	
Monto total del Bono reliquidado, en pesos, en pesos	9(12)	

Descripción de códigos:

(1) Este campo debe ser actualizado diariamente en función de si el valor nominal del Bono es mayor que cero, se encuentra o no en custodia en la empresa de depósito y custodia de valores.

(2) Causal de anulación del Bono en la custodia centralizada.

- 1: Por Desafiliación (Ley 18.225)
- 2: Por dejarse sin efecto la incorporación
- 3: Por pensión no contributiva de afiliado exonerado.

(3) Tipo de Bono

- 27: Bono de Reconocimiento Original o Madre
- 28: Complemento del Bono de Reconocimiento Original
- 41: Bono de Reconocimiento Adicional del Bono Original
- 42: Bono de Reconocimiento de Exonerado Político
- 43: Bono de Reconocimiento Adicional de Exonerado Político
- 61: Bono de Reconocimiento con cotizaciones después de marzo de 1990, de afiliado con pensión no contributiva.
- 62: Bono Adicional del Adicional

(4) Emisor del Bono: Descripción de códigos empleados por la empresa de depósito y custodia de valores.

- 02001: IPS
- 02002: CAPREDENA
- 02003: DIPRECA

(5) Caja de previsión última cotización

- 01: Caja de Previsión de Empleados Particulares
- 02: Caja Bancaria de Pensiones
- 03: Caja de Previsión y Estímulos de los Empleados del Banco de Chile
- 04: Caja de Previsión del Banco Central de Chile
- 05: Caja de Previsión y Estímulos de los Empleados de Banco del Estado de Chile
- 06: Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Oficiales y Empleados
- 07: Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos
- 08: Caja de Previsión de la Hípica Nacional
- 09: Servicio de Seguro Social
- 10: Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Emos, Depto. Empleados
- 11: Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Emos, Depto. Obreros
- 12: Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado
- 13: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos
- 14: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Depto. Periodistas
- 15: Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago
- 16: Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso
- 17: Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República
- 18: Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República
- 19: -----
- 20: Caja de Previsión de los Empleados del Salitre
- 21: Sección Especial de Previsión para Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas
- 22: Caja de Previsión de Gildemeister
- 23: Sección de Retiro de los empleados de Mauricio Hochschild
- 24: Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago
- 25: Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- 26: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 27: Este código corresponde a la Agrupación de dos o más Cajas, cuando la persona tiene cotizaciones en más de 8 instituciones de Previsión
- 28: Cuando el Bono se calcula por la alternativa "3" y tiene tiempo cotizado con anterioridad a julio de 1979. Este tiempo se informa para efecto de Garantía Estatal

(6) Tipo de formulario según Antecedente de Bono (ABR)

- I : Inicial, emitido primera vez
- C : Corregido
- F : Emisión de Bono de Exonerado adicional
- S : Emitido por caja
- M : Modificación de Bono
- T : Corrección sin variar el monto

- N : Regularización
- P : Remitido por extravío
- H : Regularización de un Bono liquidado
- X : Bono liquidado en forma manual
- W : Bono reliquidado en forma manual
- G : Bono reliquidación sobre reliquidación
- B : Bono adicional de un Bono cedido
- E : Emisión de exonerado
- R : Bono reliquidado
- Y : Bono con cotizaciones posteriores a marzo de 1990.
- Z : Bono Adicional del Adicional de Exonerado.

(7) Alternativa de cálculo, según ABR

- 1: 12 rentas anteriores a julio de 1979
- 2: 60 rentas anteriores a junio de 1979
- 3: 10% rentas posteriores a junio de 1979 hasta fecha de afiliación
- 4: 12 rentas anteriores al retiro para cajas de defensa
- 7: Sin antecedentes en la institución
- 8: Datos identificatorios erróneos
- 9: Sin derecho a Bono de Reconocimiento

(8) Código de estado del Bono

- EM: Emitido
- VI: Visado
- TR: Transado en Bolsa de Valores
- CE: Cedido a una Compañía de Seguros
- LI: Liquidado
- DV: Devuelto a la Caja Emisora por desafiliación, anulación de solicitud de incorporación o por Ley N° 18.156.
- DP: Devuelto a la caja emisora por pensión no contributiva

c) Información de los trámites:

Campo	Picture	Contenido
Tipo de trámite	9(03)	(1)
Caja de tramitación	9(05)	(2)
Número de guía de despacho	9(06)	Correlativo numérico de cada AFP
Fecha de inicio del trámite	9(08)	AAAAMMDD (3)
Causal que origina el trámite	9(02)	(4)
Administradora que inicia el trámite	9(05)	Según códigos definidos en la Información del Afiliado
Fecha de término del trámite	9(08)	AAAAMMDD (5)

Administradora donde se terminó el trámite	9(05)	Según códigos definidos en la Información del Afiliado
Estado del trámite	9(01)	(6)
Causal de rechazo del trámite	9(02)	(7)
Glosa de rechazo del trámite	X(50)	Glosa variable

La Base de Datos deberá registrar la información de todos los trámites recaídos en un Bono de Reconocimiento. Por cada título, sólo podrá existir un trámite activo para un mismo tipo de trámite.

Descripción de códigos:

(1) Tipo de trámite

- 001: Emisión
- 002: Corrección
- 003: Reclamo
- 004: Visación
- 005: Liquidación
- 006: Cesión
- 007: Transacción
- 008: Cobro Anticipado
- 009: Traspaso de Afiliado
- 010: Modificación de afiliado
- 011: Desafiliación
- 012: Notificación al afiliado
- 013: Devolución de DBR al Emisor
- 014: Depósito de BR
- 015: Inactivación del afiliado
- 016: Modificación de Datos
- 017: Anulación de transacción
- 018: Reemisión por extravío
- 019: Depósito de ABR

Cada trámite tiene sus propias causales de inicio de trámite, las cuales no son excluyentes.

(2) Caja de tramitación

- 02001: IPS
- 02002: CAPREDENA
- 02003: DIPRECA

(3) Fecha de inicio del trámite

Emisión: fecha de suscripción de la solicitud de emisión.

Reclamo o corrección: fecha de suscripción del respectivo reclamo o de corrección.

Visación: fecha en que la Administradora solicita el Bono a la custodia centralizada para enviarlo a visar al Instituto Emisor.

Liquidación: fecha en que la Administradora solicita el Bono a la custodia centralizada para enviarlo a liquidar al Instituto Emisor.

Transacción o Cesión: fecha en que la Administradora solicita el Bono a la custodia centralizada para su transacción o cesión.

Cobro Anticipado: fecha de suscripción de la Solicitud de Cobro Anticipado del Bono de Reconocimiento.

Traspaso afiliado: fecha en que la Administradora antigua solicita el traspaso a la custodia centralizada.

Devolución del título al Emisor: Fecha en que la Administradora solicita a la custodia centralizada el cambio de registro del Bono.

Anulación: Fecha en que la Administradora solicita la anulación del Bono a la custodia centralizada.

Notificación al afiliado: fecha en que la Administradora informa a la custodia centralizada la notificación del Antecedente Bono al afiliado.

Redepósito: fecha en que la Administradora deposita en la custodia central el título sin el Antecedente Bono.

- (4) Causal que origina el trámite: Cada trámite tiene sus propias causales de inicio de trámite.

Emisión (001)

01 (1): Solicitud de Emisión

Corrección (002)

- 01: Corrección del nombre del afiliado
- 02: Corrección del RUT del afiliado
- 03: Corrección de la fecha de nacimiento del afiliado
- 04: Corrección del sexo del afiliado
- 05: Corrección de la fecha de emisión del Bono

Reclamo (003)

- 01:** Reclamo por alternativa de cálculo
- 02:** Reclamo por rentas imposables erróneas
- 03:** Reclamo por tiempo de afiliación incompleto
- 04:** Reclamo por rentas paralelas o mal consideradas
- 05:** Reclamo por fecha de afiliación errónea
- 06:** Reclamo por datos identificatorios erróneos
- 07:** Reclamo por Cajas no consideradas en el cálculo
- 08:** Reclamo por monto de indemnización
- 09:** Reclamo por otras causales

Visación (004)

- 01:** Solicitud de visación del Bono por pensión de vejez anticipada
- 02:** Solicitud de visación del Bono por pensión adicional con cargo a Bono emitido con posterioridad a la pensión de vejez anticipada
- 03:** Solicitud de visación del Bono por solicitud de traspaso de fondos por Convenio Internacional

Cobro Anticipado (008)

- 01:** Solicitud de cobro anticipado por D.L. N° 2.448, de 1978
- 02:** Solicitud de cobro anticipado por trabajos pesados

Liquidación (005)

- 01:** Liquidación por vejez edad
- 02:** Liquidación por invalidez segundo dictamen
- 03:** Liquidación por invalidez primer dictamen, no cubierta por el seguro
- 04:** Liquidación por fallecimiento
- 05:** Liquidación por cobro anticipado por trabajos pesados
- 06:** Liquidación por cobro anticipado, D.L. N° 2.448, de 1978

Cesión (006)

- 01:** Solicitud de transacción del Bono por Cesión

Transacción (007)

- 01:** Solicitud de transacción de Bono por venta sin opción de endoso

Desafiliación (011)

- 01:** Devolución de Bono al Emisor por Desafiliación

Devolución de BR al emisor (013)

- 02:** Devolución de Bono al emisor por anulación de incorporación
- 04:** Devolución de Bono al Emisor por pensión no contributiva
- 05:** Devolución de Bono al Emisor por Ley N° 18.156

Reemisión por Extravío (016)

- 02:** Solicitud de reemisión por extravío

(5) Fecha de término del trámite

Emisión: fecha en que la Administradora informa electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores las transacciones de depósito de BR y rechazo de la solicitud o fecha en que el Instituto Emisor comunica a la AFP el rechazo de la emisión o fecha en que la Administradora informa la liquidación del Bono.

Reclamo o corrección: fecha en que la Administradora informa electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores el Bono corregido o devuelto en caso de que el Emisor comunique a la Administradora el rechazo del respectivo reclamo, o fecha en que la Administradora informa la liquidación del Bono reclamado o corregido.

Visación: fecha en que la Administradora informa electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores el Bono visado o fecha en que el Emisor comunica a la Administradora el rechazo de la visación.

Liquidación: fecha en que la Administradora informa a la empresa de depósito y custodia de valores la liquidación y pago del Bono o fecha en que el Emisor comunica a la Administradora el rechazo de la liquidación.

Transacción o Cesión: fecha de anulación del trámite de pensión, o fecha de entrega del Bono de Reconocimiento al inversionista previa confirmación del ingreso de los fondos por concepto de Bono transado a la CCICO o Compañía de Seguros, según corresponda.

Cobro Anticipado: fecha en que la Administradora informa electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores el Bono con su fecha de vencimiento modificada, o fecha en que el Emisor informa su liquidación y pago, o la fecha en que la Administradora deposita el Bono devuelto sin modificación si se trata de un rechazo, que el Emisor comunica a la Administradora.

Traspaso afiliado: fecha en que la empresa de depósito y custodia de valores efectúa el traspaso a la Administradora nueva.

Devolución de título Bono al Emisor: fecha en que la Administradora transfiere el Bono

a la cuenta del emisor.

Notificación al afiliado: fecha en que la Administradora informa a la empresa de depósito y custodia de valores la notificación del Antecedente Bono al afiliado.

Redepósito: fecha en que la Administradora informa a la empresa de depósito y custodia de valores la solicitud de depósito del Bono.

(6) Estado del trámite

- 1: Terminado y aceptado
- 2: Terminado y rechazado
- 3: Resuelto con trámite concurrente pendiente
- 4: Pendiente

(7) Causal de rechazo

CODIGO	GLOSAS DE RECHAZO DE SOLICITUD
4.12.300	NO REGISTRA CUENTA EN IPS
4.12.302	REGISTRA COTIZACIONES POSTERIORES A 12-1982
4.12.303	DESAFECTACION ADMINISTRATIVA
4.12.304	DESAFILIADO LEY 18.225
4.12.252	DESAFILIACION EN TRAMITE
4.12.129	BONO ANULADO POR CAMBIO CAJA EMISORA
4.12.301	FALTA DETALLE DE EMPLEADORES
4.12.255	FECHA DE AFILIACION ERRONEA
4.12.305	REGISTRA BONO EMITIDO
4.12.138	SIN FECHA DE NOTIFICACION
4.12.149	FUERA DE PLAZO LEY 18.768 ART 10
4.12.146	FALTA SOLICITUD DE PRIMERA INCORPORACION A LA AFP
4.12.227	BONO CEDIDO O TRANSADO
4.12.13	REGISTRA SOLICITUD DE LIQUIDACION PENDIENTE
4.12.308	CAJAS NO INTEGRADAS AL IPS (CAPREDENA-DIPRECA)
4.12.85	BONO RELIQUIDADO EN PROCESO
4.12.309	BONO RELIQUIDADO NEGATIVO
4.12.310	ESPERA DE OPCION PNC Y BONO DE RECONOCIMIENTO
4.12.250	FALTA CERTIFICADO NO CUBIERTO POR SEGURO
4.12.251	NO CUMPLE EDAD LEGAL PARA LIQUIDAR BONO
4.12.264	FALTA DOCUMENTO BONO PRIMERA EMISION
4.12.297	BONO EMITIDO SIN DERECHO
4.12.296	POR OPCION PENSION NO CONTRIBUTIVA
4.12.273	ESPERA POR JUICIO PENDIENTE EN IPS
4.12.60	ESPERA DE INFORMACION CAPREDENA

4.12.61	ESPERA DE INFORMACION DIPRECA
4.12.311	ESPERA DE INFORMACION HABILITADOS
4.12.312	ESPERA DE INFORMACION HISTORIAL PREVISIONA DEL IPS
4.12.135	ESPERA DE RESOLVER SOL. COBRO ANTICIPADO
4.12.115	BONO ANULADO POR DATOS IDENTIFICATORIOS
4.12.313	REGULARIZACION CIRCULAR Nº 1.373
4.12.193	NO PROCEDE RECLAMO, BONO BIEN EMITIDO
4.12.153	BONO CORREGIDO EN PROCESO
4.12.216	NO INDICA ULTIMA ACTIVIDAD REALIZADA
4.12.217	NO ENVIA CERTIFICADO DE COTIZACIONES
4.12.220	NO ADJUNTA INFORME TRABAJOS PESADOS EMITIDO IPS
4.12.221	NO ENVIA CERTIFICADO DEL EMPLEADOR
4.12.232	POR DESISTIR DE LA SOLICITUD COBRO ANTICIPADO
4.12.235	TRABAJOS POSTERIORES A FECHA DE AFILIACION
4.12.236	NO REUNE 5 AÑOS DE TRABAJOS PESADOS
4.12.240	SE SOLICITO INFORME TECNICO A SERVICIO DE SALUD
4.12.242	NO REUNE 23 AÑOS DE COTIZACIONES
4.12.215	NO ADJUNTA SOLICITUD DE COBRO ANTICIPADO
4.12.269	DEVOLUCION SOLICITADA POR LA AFP
4.12.270	SOLICITUD ENVIADA POR OTRA AFP
4.12.274	PENSIONADO EN EL ANTIGUO SISTEMA
4.12.314	RECHAZADO POR CONTROL DE CALIDAD
4.12.315	NO INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL
4.12.316	PIERDE CALIDAD DE EXONERADO POLITICO
4.12.319	CAMBIA ALTERNATIVA DE CALCULO
4.12.320	FUSION DE BONOS EXONERADOS

d) Información de las comunicaciones :

Campo	Picture	Contenido
Fecha de la comunicación	9(08)	AAAAMMDD
Identificación del que origina la comunicación	9(05)	(1)
Identificación del destinatario de la comunicación	9(05)	(1)
Código de la comunicación	X(05)	Según codificación definida entre la empresa de depósito y custodia de valores y las AFP.
Número de la comunicación	9(18)	Nº de transacción según originador
Tipo de trámite	9(03)	Según códigos definidos en la Información de los Trámites.
Número del trámite	9(18)	Nº de trámite según originador
Indicador de pensión en trámite	9(01)	1: Con trámite; 2: Sin trámite

Descripción de códigos:

(1) Identificación de la Administradora que origina la transacción

4003: Cuprum

4005: Habitat

4012: Planvital

4008: Provida

4010: Capital

4031: Modelo

2001: IPS

2002: Capredena

2003: Dipreca

22001:DCV

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO

Este formulario debe ser llenado por todo imponente que cotizó alguna vez en cualquiera de las Instituciones que se señalan a continuación y en la forma que se indica.

COLUMNA 1: INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN

Si Ud. fue imponente de:

- Caja de Previsión de Empleadores Particulares anote en esta columna "EMPART".
- Caja Nacional de Empleadores Públicos y Periodistas, anote "CANAEMPU".
- Caja de la Defensa Nacional, anote "CAPREDENA".
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, anote "DIPRECA".
- Caja de Previsión Social de los Empleadores Municipales de la República, anote "CAPREMUR".

COLUMNA 2: - RAZÓN SOCIAL DE EMPLEADOR

- RAMA O UNIDAD
- REPARTICIÓN

Si Ud. fue imponente de:

EMPART: indique separadamente, todos los nombres o razones sociales de los empleadores para los cuales Ud. trabajó durante su vida laboral HASTA ANTES DE CAMBIARSE A UNA A.F.P., comenzando ordenadamente desde el más reciente hasta el más antiguo.

CANAEMPU: indique en esta columna, la(s) repartición(es) o establecimiento(s) donde prestó servicios, ordenados en igual forma que la señalada por EMPART.

CAPREDENA: indique en primer lugar la rama a la cual perteneció (Ejército, Marina, Aviación) y a continuación anote la última Unidad donde prestó servicios.

DIPRECA: indique la repartición y la última Unidad donde prestó servicios.

CAPRESOMU: indique la Municipalidad donde prestó servicios.

CAPREMUR: Idem CAPRESOMU.

COLUMNA 3: - CIUDAD DE TRABAJO

- GRADO O N° SE SERIE

Si Ud. fue imponente de :

EMPART O CANAEMPU: Indique la ciudad donde trabajó para los empleadores, señalados en la columna N° 2.

CAPREDENA: Si perteneció a Ejército o Aviación indique el grado, si es la Marina la Serie o NPI.

COLUMNA 4: PERÍODO COTIZADO.

Anote los períodos en que Ud. estuvo trabajando para cada uno de los empleadores, señalados en la columna N° 2.

COLUMNA 11: Debe ser completada por la AFP en la que registra afiliación vigente.

NOTA: Si Ud. se acogió en su oportunidad a alguna Ley de Continuidad de la Previsión (llenado de lagunas por períodos no trabajados) indíquelo con una cruz en el recuadro correspondiente, así como el nombre de la Institución donde fue presentada.

Si le faltan líneas para detallar empleadores, agregue otra hoja y continúe en forma ordenada.

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO
LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

ANEXO N° 2B

SOLICITUD DE CALCULO Y EMISIÓN DE BONO DE RECONOCIMIENTO POR LEY
N°18.458.

ETIQUETA ADHESIVA

1) Fecha Solicitud	
día	año

N° Bono Madre 99-999999-X

Caja Emisora Bono Madre

2	Identificación	
Apellido Paterno		
Apellido Materno		
Nombres		
3	Fecha Nacimiento	Sexo
		masculino
día	año	femenino
4		
Dirección Particular		
Calle N° Block Depto.		
Población Comuna		
Ciudad Región Fono		
5	Caja o Institución de Previsión en que cotizó por última vez antes de cambiarse al nuevo sistema previsional de las A.F.P.	
6 Período Cotizado		
desde		hasta
mes	año	mes
7		
Otras Cajas o Instituciones de Previsión en que Ud. fue imponente		
8 Período Cotizado		
desde		hasta
mes	año	mes

7.1 Recibe pensión en el Antiguo Sistema NO SI

Nombre Ex Caja Previsión

Autorizo a la A.F.P. en la que me encuentro actualmente afiliado para tramitar mi bono de reconocimiento

FIRMA SOLICITANTE

FECHA Y TIMBRE RECEPCION

9	Nombre de la A.F.P. en la que se encuentra el afiliado a la fecha de llenado de esta Solicitud
---	--

10	R.U.T. o Cédula Identidad con D.V.
Fecha de cambio al Sistema Previsional de las A.F.P. (Uso exclusivo AFP en la que tiene afiliación vigente)	
mes	año

12	Sólo para los ex-imponentes del SERVICIO DE SEGURO SOCIAL
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	

ANEXO N° 3
ESPECIFICACIONES DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN ENVIADA AL IPS POR LAS
AFP

NOMBRE DEL CAMPO	LARGO	OBSERVACIÓN
Tipo de Registro	1	Numérico, valor "1"
Código de Caja	2	Numérico
Código AFP	2	Numérico
Número de Guía AFP	6	Numérico
Fecha de Guía AFP	8	AAAAMMDD
Número de Lote Inicial AFP	6	Numérico
Número de Lote Final AFP	6	Numérico
Total Lotes AFP	6	Numérico
Filler	75	Alfanumérico
Tipo de Registro	1	Numérico valor "2"
Código Caja	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Código AFP	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Número de Guía	6	Numérico Idem tipo reg. 1
Fecha de Guía	8	Numérico Idem tipo reg. 1
Número de Lote	6	Numérico Idem tipo reg. 1
Folio Inicial	6	Numérico
Folio Final	6	Numérico
Total Folios	6	Numérico
Filler	69	Alfanumérico
Tipo Registro	1	Numérico valor "3"
Código Caja	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Código AFP	2	Numérico (Número de SBR)
Folio AFP	6	Numérico (Número de SBR)
Dígito AFP	1	Alfanumérico (Número de SBR)
Rut Afiliado	8	Numérico
Dígito Verificador Rut	1	Alfanumérico
Nombre	40	Alfanumérico
Sexo	1	Alfanumérico "F" o "M"
Fecha de Afiliación	6	Numérico AAAAMM
Fecha de Nacimiento	8	AAAAMMDD
Región	2	Numérico
Nombre Pila Padre	10	Alfanumérico (Solo para S.S.S.)
Nombre Pila Madre	10	Alfanumérico (Solo para S.S.S.)
Número de Inscripción	11	Numérico (Solo para S.S.S.)
Filler	5	Alfanumérico

ANEXO N° 3A
ESPECIFICACIONES DE REGISTRO DE RESPUESTA DEL IPS A LAS AFP

NOMBRE DEL CAMPO	LARGO	OBSERVACION
Tipo de Registro	1	Numérico, valor "1"
Código de Caja	2	Numérico
Código AFP	2	Numérico
Número de Guía AFP	6	Numérico
Fecha de Guía AFP	8	AAAAMMDD
Número de Lote Inicial AFP	6	Numérico
Número de Lote Final AFP	6	Numérico
Total Lotes AFP	6	Numérico
Oficio Caja	7	Numérico
Fecha Oficio Caja	8	DDMMAAAA
Filler	62	Alfanumérico
Tipo de Registro	1	Numérico valor "2"
Código Caja	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Código AFP	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Número de Guía	6	Numérico Idem tipo reg. 1
Fecha de Guía	8	Numérico Idem tipo reg. 1
Número de Lote	6	Numérico
Folio Inicial	6	Numérico
Folio Final	6	Numérico
Total Folios	6	Numérico
Folios Correctos	6	Numérico
Folios Incorrectos	6	Numérico
Filler	57	Alfanumérico
Tipo Registro	1	Numérico valor "3"
Código Caja	2	Numérico Idem tipo reg. 1
Código AFP	2	Numérico (Número de SBR)
Folio AFP	6	Numérico (Número de SBR)
Dígito AFP	1	Alfanumérico (Número de SBR)
Rut Afiliado	8	Numérico
Dígito Verificador Rut	1	Alfanumérico
Nombre	40	Alfanumérico
Validación Tipo de Registro	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Código de Caja	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Código AFP	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Folio AFP	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Dígito	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Rut	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Nombre	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Sexo	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Fecha de Afiliación	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Validación Fecha de Nacimiento	1	Alfanumérico "0" = correcto - "1"= incorrecto
Recepción SBR	1	Alfanumérico "0" = recibido - "1"= no recibido

Recepción Det. Empleadores	1	Alfanumérico "0" = recibido - "1"= no recibido
Recepción Registro	1	Alfanumérico "0" = recibido - "1"= no recibido
Código de Estado de Solicitud	1	(1) Alfanumérico
Número de Bono	8	Numérico
Fecha Ingreso Aprobado	6	DDMMAA (Emitido, Liquidado o En Trámite)
AFP (Solicitante o Receptora de Bono)	2	Numérico
Filler	19	Alfanumérico

**TABLA ANEXA DEL ESQUEMA DE REGISTRO
DE RESPUESTA DEL IPS A LAS AFP**

(1) Código de Estado de Solicitud

0	Recibido
1	Bono Emitido
2	Bono Liquidado
3	Bono en Trámite
4	Solicitud Rechazada

(Sólo en caso de campos de Validación con valor 1)

**ANEXO N° 4
ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO**

FECHA

Número de Cuenta

Número del Bono

RUT

Institución Emisora

Nombre del Afiliado

Fecha de Nacimiento

Tipo de Formulario

Región

Fecha de Afiliación AFP

Alternativa Cálculo

Sexo

Detalle del tiempo cotizado hasta abril 1981	Caja	Años	Tiempo total cotizado hasta abril 1981								

REMUNERACIONES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL BONO											
Mes	Año	Ingreso Imponible \$	Mes	Año	Ingreso Imponible \$	Mes	Año	Ingreso Imponible \$	Mes	Año	Ingreso Imponible \$

MONTO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN O DESAHUCIO

El monto del Bono de Reconocimiento incluye el monto del desahucio.

FECHA DE EMISIÓN BONO

FECHA DE NOTIFICACIÓN AL AFILIADO

ANEXO N° 4
(Continuación)

CODIGOS

1. Sexo

M = Masculino
F = Femenino

2. Región: Están definidas de la "1era." a la "13", en donde la "13" corresponde a la Región Metropolitana.

3. Alternativa de Cálculo:

- 1 = Cálculo de Bono en base a las 12 rentas anteriores a julio 1979.
- 2 = Cálculo del Bono en base a las rentas correspondientes entre junio 1974 y mayo 1979, ambas fechas inclusive.
- 3 = Cálculo del Bono en base a las rentas posteriores a julio 1979 (10%).
- 4 = Cálculo del Bono en base a las 12 rentas anteriores a la fecha en que se hizo efectivo el retiro. "Ley 18.458".
- 7 = Persona sin Bono de Reconocimiento porque no figura como imponente en la Institución.
- 8 = Sin Bono porque figura el imponente con datos identificatorios similares, entregar mayores antecedentes para corrección.
- 9 = Persona sin derecho a Bono de Reconocimiento por no cumplir con lo estipulado en el D.L. 3.500 de 1980.

4. T-F Tipo de Formulario

I = Ingreso por primera vez.
C = Corrección del bono ya emitido.
M = Modificación del bono ya emitido.
X = Calculado inicialmente en forma manual y liquidado.

5. Códigos Cajas:

Códigos 01 al 28, utilizar códigos Anexo N°1.

Los mismos códigos rigen para la indemnización o desahucio.

NOTA: El Bono se calcula a la fecha de afiliación al sistema previsional del D.L. N° 3.500, de 1980; por lo tanto, el valor a esa fecha es reajutable por IPC y opera un interés de 4% anual.

ANEXO N° 5
SOLICITUD DE TRÁMITES DE BONO DE RECONOCIMIENTO

I. TIPO DE TRÁMITE DE PENSIÓN

VEJEZ	
VEJEZ ANTICIPADA	
INVALIDEZ PARCIAL PRIMER DICTAMEN AFILIADO NO CUBIERTO	
INVALIDEZ DEFINITIVA	
SOBREVIVENCIA	

II. DATOS DE LA SOLICITUD

1.1. Nombre de la AFP	
1.2. Fecha Solicitud	dd/mm/aaaa
1.3. N° de Solicitud	ZZZ-00001-200X (2)

III. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

2.1. Rut	
2.2. Nombre	Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombres
2.3. Sexo	Masculino: Femenino:
2.4. Fecha de Nacimiento	dd/mm/aaaa
2.5. Domicilio actual	Calle / Numeración / Comuna / Ciudad
2.6. Teléfono de contacto	
2.7. Recibe pensión del Antiguo Sistema	Si: No:
2.8. Fecha de afiliación al Nuevo Sistema	dd/mm/aaaa
2.9. Medio por el cual deseo ser notificado	Correo postal, casilla, correo electrónico, otro

IV. INFORMACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO (3)

3.1. Número Bono de Reconocimiento:	99-999.999-X
3.2. Fecha de Notificación del Bono	dd/mm/aaaa
3.3. Bono calculado por alternativa	(4) 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9

3.4 Tipo de Bono (5)	3.5 Valor Nominal	3.6 N° Registro (6)	3.7 Tipo de Formato (7)	3.8. Estado de Tramitación del Bono (8)

V. TRÁMITE SOLICITADO (9)

4.1. Visación	
---------------	--

4.2. Liquidación	
------------------	--

4.3. Corrección	
-----------------	--

Causal	Vejez (10)
Fecha Causal de Liquidación	dd/mm/aaaa

4.4. Reclamo (11)

4.4.1. Causal de Reclamo:

a) Nueva alternativa de cálculo	
b) Rentas imponible erróneas	
c) Tiempo de afiliación incompleto	
d) Rentas paralelas mal o no consideradas	
e) Fecha de afiliación errónea	
f) Datos identificatorios erróneos	
g) Cajas no consideradas en el cálculo	
h) Monto de indemnización mal calculado	

Alternativa nueva: 1, 2, 3

4.4.2. Detalle Empleador

EX CAJA DE PREVISIÓN	RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR	PERÍODO APROXIMADO	
		DESDE	HASTA
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

4.5. Cobro Anticipado (12)

4.5.1.	Ley N°2.448
4.5.2.	Ley N°19.177

Ultimo Empleador

II. ANTECEDENTES AFILIADO Caja o Institución en que cotizó por última vez antes de ingresar al Sistema de Capitalización Individual	Período Aproximado		Sólo para las Cajas señaladas en el reverso N° interno o Inscripción	R.U.T.	Nombres Empleadores
	Mes Año	Mes Año			
Otras Cajas o Instituciones en que estuvo afiliado					

III. INFORME

Procede liquidar anticipadamente el Bono de Reconocimiento SI, a contar del _____
NO

FIRMA Y TIMBRE INSTITUCION DE PREVISIÓN
RÉGIMEN ANTIGUO

FIRMA Y TIMBRE RECEPCIÓN ADMINISTRADORA_____
FIRMA DEL AFILIADO_____
FECHA SOLICITUD

(12) Instrucciones:

- a) Los nombres del padre y la madre deberán llenarse sin apellidos.
- b) El número de inscripción interna deberá registrarse en el caso de los imponentes de las siguientes instituciones:
 - Servicio de Seguro Social.
 - Caja de la Marina Mercante - Sección Tripulantes.
 - Caja de Previsión y Estímulo Empleados del Banco de Chile.
 - Caja Bancaria de Pensiones.
 - Caja de Pensiones y Estímulo Empleados del Banco del Estado de Chile.
- c) Cuando se trate de imponentes con afiliación a la Caja de Defensa Nacional, deberán indicar en el recuadro de instituciones de previsión la rama a la cual perteneció (Ejército, Marina, Aviación). Además, deberá adjuntar Hoja de Servicio en el caso de los ex-imponentes de Capredena.
- d) Caja o institución en que cotizó por última vez antes de ingresar al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980: si hubiere tenido la calidad de imponente en dos o más instituciones del régimen antiguo a la fecha de su afiliación al sistema de capitalización individual, se deberá poner en el recuadro correspondiente, el nombre del Emisor del Bono de Reconocimiento.

ANEXO N° 5A
FORMULARIO RECEPCIÓN DE TRÁMITES DE BONO DE RECONOCIMIENTO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (1)

Nombre de la AFP		N° Correlativo	
Código AFP		Fecha	dd/mm/aaaa

TIPO DE TRÁMITE (2):

Visación	
Liquidación	
Reclamo	
Cobro anticipado	
Corrección	

DETALLE DE TRÁMITES:

Nº	RUT	NOMBRE AFILIADO (Apellido Paterno, Materno, Nombres)	CORRELATIVO 1.3 (3)	Nº BONO DE RECONOCIMIENTO	Nº DE REGISTRO	VALOR NOMINAL

TOTAL DE TRÁMITES:

Nombre, Firma, Timbre Responsable Despacho AFP, Fecha dd/mm/aaaa	Nombre, Firma, Timbre Responsable Recepción Instituto Emisor, Fecha dd/mm/aaaa
---	---

El Formulario debe ser enviado al IPS, Capredena o Dipreca en original y dos copias.

NOTAS:

- (1) El título corresponderá al destinatario de los trámites: IPS, Capredena o Dipreca.
- (2) Despliega el trámite incluido en guía de despacho a Emisor.
- (3) Corresponde al número correlativo del formulario 5 que acompaña la guía de despacho.

ANEXO N°6
MATRIZ DE TRÁMITES CONCURRENTES

La Matriz de Trámites Concurrentes constituye un elemento de consulta para las Administradoras de Fondos de Pensiones en términos de restringir o no la iniciación de un nuevo trámite de Bono de Reconocimiento, en función de otros trámites pendientes o estados registrados por el instrumento, en la Base de Datos de Bonos de Reconocimiento.

1. Restricción del inicio de un nuevo trámite en función de otros trámites pendientes.

NUEVO TRAMITE	TRAMITE PENDIENTE							
	EMISION SBR SIN RESPUESTA	EMISION SBR ACEPTADA IPS	VISACION	CESION O TRANSACCION		RECLAMO O CORRECCION	COBRO ANTICIPADO	LIQUIDACION
EMISION	N	N	N		N	N	N	N
VISACION	N	N	N		N	S	S	N
RECLAMO O CORRECCION	N	N	S		N	N	S	S
COBRO ANTICIP.	N	N	S		N	S	N	N
LIQUIDAC.	N	S	S		N	S	S	N
CESION O TRANS.	N	N	N		N	N*	N	N

*: Excepto los BR cedidos antes del 10/03/90

2. Restricción del inicio de un nuevo trámite en función del estado del título en la Base de Datos.

ESTADO ACTUAL BR ACTIVO EN LA BASE DE DATOS	TRÁMITE NUEVO					
	EMISIÓN	VISACIÓN	CESION O TRANSACCIÓN	RECLAMO O CORRECCIÓN	COBRO ANTICIPADO	LIQUIDACIÓN
BR EMITIDO VISADO	N	N	S	S	S	S
BR EMITIDO NO VISADO	N	S	N	S	S	S
BR LIQUIDADO	N	N	N	S	N	N
BR CEDIDO	N	N	N	N*	N	N
BR TRANSADO	N	N	N	N	N	N

*: Excepto los BR cedidos antes del 10/03/90.

ANEXO N° 7
SELECCIÓN MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO (BR 27)
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento	R.U.T.	

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P. _____ S.A. para efectuar a mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento, a la Compañía de Seguros

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P. S.A., para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de selección de modalidad de pensión, efectúe las siguientes operaciones:

- a) Inscribir en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento a un valor no inferior al precio mínimo equivalente a:

.....U.F. (En caso de Renta Vitalicia).

.....Cuotas (En caso de Retiro Programado).

- b) En caso de efectuarse la transacción, endosar mi Bono de Reconocimiento a fin de perfeccionar la cesión del mismo.

- c) En el caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la oferta pública durante 30 días, autorizo a la Administradora a:

- Endosarlo a la Compañía de Seguros S.A.
- Anular trámite de pensión de vejez anticipada. (Sólo en el caso de Retiro Programado)
- Otorgar la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado sin endosar el Bono de Reconocimiento, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. (Sólo en el caso de Retiro Programado)

Firma del Afiliado

III. FIRMAS

FIRMA Y TIMBRE
DE LA ADMINISTRADORA

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Este documento será recibido por la Administradora sólo si al suscribirlo el afiliado adjunta la cotización de la Compañía de Seguros mencionada, si correspondiere, esto es si alguna opción del afiliado contempla el endoso directo a una Compañía de Seguros, y deberá siempre suscribirse conjunta y concordantemente con el formulario de Selección de Modalidad de Pensión.

En el caso en que el afiliado otorgue Mandato a la Administradora, su firma deberá ser autorizada ante Notario.

Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la Administradora responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7A
SELECCIÓN MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL COMPLEMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO, BONO CON COTIZACIONES DESPUÉS DE MARZO/1990
DE AFILIADO CON PNC (61) BR Y BONO ADICIONAL DEL ADICIONAL EXONERADO POLÍTICO (62) BAA
(Se debe cambiar el encabezado del formulario según el tipo de bono)
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento	R.U.T.	

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P. _____ S.A. para efectuar a mí nombre, el endoso de mi _____ Bono de Reconocimiento, a la Compañía de Seguros

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P. S.A., para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de selección de modalidad de pensión, efectúe las siguientes operaciones:

- a) Inscribir en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi _____ Bono de Reconocimiento a un valor no inferior al precio mínimo equivalente a:

.....U.F. (En caso de Renta Vitalicia).
.....Cuotas (En caso de Retiro Programado).

- b) En caso de efectuarse la transacción, endosar mi _____ Bono de Reconocimiento a fin de perfeccionar la cesión del mismo.

- c) En el caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la oferta pública durante 30 días, autorizo a la Administradora a:

- Endosarlo a la Compañía de Seguros S.A.
- Anular trámite de pensión de vejez anticipada. (Sólo en el caso de Retiro Programado)
- Otorgar la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado sin endosar el _____ Bono de Reconocimiento, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. (Sólo en el caso de Retiro Programado)

Firma del Afiliado

III. FIRMAS

FIRMA Y TIMBRE
DE LA ADMINISTRADORA

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Este documento será recibido por la Administradora sólo si al suscribirlo el afiliado adjunta la cotización de la Compañía de Seguros mencionada, si correspondiere, esto es si alguna opción del afiliado contempla el endoso directo a una Compañía de Seguros, y deberá siempre suscribirse conjunta y concordantemente con el formulario de Selección de Modalidad de Pensión.

En el caso en que el afiliado otorgue Mandato a la Administradora, su firma deberá ser autorizada ante Notario.

Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la Administradora responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7B
SELECCIÓN MODALIDAD DE TRANSACCIÓN CONJUNTA
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO (27) BR CON CUALQUIER TIPO DE CONVINACIÓN DE BONO MADRE CON
CUALQUIER OTRO TIPO DE BONO
 (Además, deberá considerar los valores de inscripción en cuotas o UF)
 (Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento	R.U.T.	

II. SELECCIÓN

Con esta fecha comunico a A.F.P. _____ S.A. mi decisión de :

i. Endosar a la Compañía de Seguros _____ S.A.

- BONO DE RECONOCIMIENTO
- (TIPO DE BONO DE RECONOCIMIENTO QUE CORRESPONDA)

ii. Transar en el mercado secundario formal los títulos que se señalan:

- BONO DE RECONOCIMIENTO _____ U.F. _____ Cuotas
- (TIPO DE BONO QUE CORRESPONDA) _____ U.F. _____ Cuotas

III. MANDATO (sólo para afiliados que opten por transar)

Con esta fecha autorizo a A.F.P. _____ S.A., para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de selección de modalidad de pensión y para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del Complemento Bono de Reconocimiento, efectúe las siguientes operaciones:

1. Inscribir en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, los Bonos de Reconocimientos señalados en esta Selección.
2. Endosar dichos documentos, a fin de perfeccionar la cesión de los mismos.
3. En el caso que los títulos señalados no se transaren en el plazo de 30 días, la Administradora deberá endosarlo(s) a la Compañía de Seguros _____ S.A.

 FIRMA Y TIMBRE
 DE LA ADMINISTRADORA

 FIRMA DEL AFILIADO

Este documento será recibido por la Administradora sólo si al suscribirlo el afiliado adjunta la cotización de la Compañía de Seguros mencionada, y deberá siempre suscribirse conjunta y concordantemente con el formulario de Selección de Modalidad de pensión.

En el caso en que el afiliado otorgue Mandato a la Administradora, su firma deberá ser autorizada ante Notario.

Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la Administradora responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7C
SELECCIÓN MODALIDAD DE TRANSACCIÓN DE BONO DE RECONOCIMIENTO,
PARA PENSIONADOS POR RETIRO PROGRAMADO SIN ENDOSO DE BONO DE
RECONOCIMIENTO Y/O CON DECISIÓN DE CAMBIO DE MODALIDAD
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento		R.U.T.

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para efectuar en mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguros de VidaS.A.

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de Selección de Modalidad de Pensión inscriba en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento, a un valor no inferior al precio mínimo equivalente a UF.....

En caso de efectuarse la transacción, autorizo a A.F.P.....S.A. a endosar mi Bono de Reconocimiento, a fin de perfeccionar la cesión del mismo y

- a).....Otorgar pensión bajo la modalidad de Retiros Programados.
b).....Traspasar el Saldo a la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.

En caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la Oferta Pública durante 30 días el mandato conferido terminará por la causal establecida en el número 2 del artículo 2163 del Código Civil, se anula el trámite de transacción del Bono, y la pensión continuará rigiéndose por el artículo 85 del reglamento.

Firma del Afiliado

Firma y Timbre A.F.P.

Autorización Notarial

Si el afiliado autoriza el endoso a una Compañía de Seguros, esta Selección será recibida por la A.F.P. sólo si se adjunta la cotización de la Compañía de Seguros. En caso de que el afiliado otorgue mandato a la A.F.P. su firma deberá ser autorizada ante Notario. Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la A.F.P. responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7D
SELECCIÓN DE MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO
SÓLO PARA BONO ADICIONAL LEY N°19.234 (TIPO BONO 42)
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento		R.U.T.

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para efectuar en mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento Adicional, Ley N° 19.234, a la Compañía de Seguros de VidaS.A.

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de Selección de Modalidad de Pensión inscriba en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento Adicional Ley N° 19.234, a un valor no inferior al precio mínimo equivalente aUF. (Sólo en caso de afiliados pensionados en Sistema del D.L. N°3.500).

En caso de efectuarse la transacción, autorizo a A.F.P.....S.A. a endosar mi Bono de Reconocimiento Adicional Ley N° 19.234, a fin de perfeccionar la cesión del mismo y

- a).....Otorgar pensión bajo la modalidad de Retiros Programados.
b).....Traspasar el Saldo a la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.

En caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la Oferta Pública durante 30 días, el mandato conferido terminará por la causal establecida en el número 2 del artículo 2163 del Código Civil, y se anula el trámite de transacción del Bono Adicional Ley N° 19.234.

Firma del Afiliado

Firma y Timbre A.F.P.

Autorización Notarial

Si el afiliado autoriza el endoso a una Compañía de Seguros, esta Selección será recibida por la A.F.P. sólo si se adjunta la cotización de la Compañía de Seguros. En caso de que el afiliado otorgue mandato a la A.F.P., su firma deberá ser autorizada ante Notario. Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la A.F.P. responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7E
SELECCIÓN MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO
SÓLO PARA BONO ADICIONAL LEY N°19.582 (TIPO BONO 43)
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento	R.U.T.	

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para efectuar en mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento Adicional a la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la Selección de Modalidad de Pensión inscriba en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento Adicional a un valor no inferior al precio mínimo equivalente aUF. (Sólo en caso de afiliados pensionados en Sistema del D.L. N° 3.500).

En caso de efectuarse la transacción, autorizo a A.F.P.....S.A. a endosar mi Bono de Reconocimiento a fin de perfeccionar la cesión del mismo y

- a).....Otorgar pensión bajo la modalidad de Retiros Programados.
b).....Traspasar el Saldo a la Compañía de Seguros de VidaS.A.

En caso que el Bono de Reconocimiento no se transara después de estar inscrito en la Oferta Pública durante 30 días, el mandato conferido por el afiliado a la Administradora, quedará sin efecto (N° 2 del artículo 2163 del Código Civil) y se anula el trámite de transacción del Bono Adicional.

Firma del Afiliado

Firma y Timbre A.F.P.

Autorización Notarial

Si el afiliado autoriza el endoso a una Compañía de Seguros de Vida, esta Selección será recibida por la A.F.P. sólo si adjunta la cotización de la Compañía de Seguros de Vida. En caso que el afiliado otorgue mandato a la A.F.P., su firma deberá ser autorizada ante Notario. Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la A.F.P. responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7F
SELECCIÓN DE MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO
SÓLO PARA BONO LEY N°18.458
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento		R.U.T.

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para efectuar en mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento, Ley N° 18.458, a la Compañía de Seguros de VidaS.A.

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de Selección de Modalidad de Pensión inscriba en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento Ley N° 18.458, a un valor no inferior al precio mínimo equivalente aUF. (Sólo en caso de afiliados pensionados en Sistema del D.L. N°3.500).

En caso de efectuarse la transacción, autorizo a A.F.P.....S.A. a endosar mi Bono de Reconocimiento Ley N° 18.458, a fin de perfeccionar la cesión del mismo y

- a).....Otorgar pensión bajo la modalidad de Retiros Programados.
b).....Traspasar el Saldo a la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.

En caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la Oferta Pública durante 30 días el mandato conferido terminará por la causal establecida en el número 2 del artículo 2163 del Código Civil, y se anula el trámite de transacción del Bono Adicional Ley N° 19.234.

Firma del Afiliado

Firma y Timbre A.F.P.

Autorización Notarial

Si el afiliado autoriza el endoso a una Compañía de Seguros, esta Selección será recibida por la A.F.P. sólo si se adjunta la cotización de la Compañía de Seguros. En caso de que el afiliado otorgue mandato a la A.F.P., su firma deberá ser autorizada ante Notario. Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la A.F.P. responsable de la recepción de este documento.

ANEXO N° 7G
SELECCIÓN DE MODALIDAD DE TRANSACCIÓN
DEL BONO DE RECONOCIMIENTO
SÓLO PARA BONO ADICIONAL BA (TIPO DE BONO 41)
(Original y dos copias)

FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Fecha de nacimiento		R.U.T.

II. SELECCIÓN Y MANDATO

1. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para efectuar en mi nombre, el endoso de mi Bono de Reconocimiento Adicional, a la Compañía de Seguros de VidaS.A.

Firma del Afiliado

2. Con esta fecha autorizo a A.F.P.....S.A. para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de Selección de Modalidad de Pensión inscriba en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del País, mi Bono de Reconocimiento Adicional, a un valor no inferior al precio mínimo equivalente aUF. (Sólo en caso de afiliados pensionados en Sistema del D.L. N°3.500)

En caso de efectuarse la transacción, autorizo a A.F.P.....S.A. a endosar mi Bono de Reconocimiento Adicional, a fin de perfeccionar la cesión del mismo y

- a).....Otorgar pensión bajo la modalidad de Retiros Programados.
b).....Traspasar el Saldo a la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.

En caso de no efectuarse la transacción después de estar inscrito en la Oferta Pública durante 30 días, el mandato conferido terminará por la causal establecida en el número 2 del artículo 2163 del Código Civil, y se anula el trámite de transacción del Bono Ley N°18.458.

Firma del Afiliado

Firma y Timbre A.F.P.

Autorización Notarial

Si el afiliado autoriza el endoso a una Compañía de Seguros, esta Selección será recibida por la A.F.P. sólo si se adjunta la cotización de la Compañía de Seguros. En caso de que el afiliado otorgue mandato a la A.F.P., su firma deberá ser autorizada ante Notario. Todo lo anterior deberá ser revisado por el funcionario de la A.F.P. responsable de la recepción de este documento.

**ANEXO N° 8
FORMULARIO DE OPCIÓN**

(Pensión No Contributiva versus Bono de Reconocimiento. Ley N° 19.234 y sus modificaciones)

En _____ el _____ de _____ de _____

Comparece en este Instituto de Previsión Social

Don(a) _____ RUT _____
quien viene en optar de acuerdo con el Art. 16 de la L No 19.234 y declara que desea percibir
PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA, (Y RENUNCIA BONO DE RECONOCIMIENTO) por los siguientes
motivos _____

En el caso de optar por la Pensión No Contributiva autorizo al IPS la custodia del Bono por emisión,
visación o cobro anticipado y detener el proceso de Liquidación.

Información considerada para su decisión

Pensión no Contributiva

Monto _____ pesos al _____

Tiempo Imposiciones _____ años _____ Meses
Abono de Tiempo _____ años _____ Meses

**Renta Vitalicia estimada por la AFP _____ financiada con su Bono Reconocimiento
Reliquidado con Abono de Tiempo**

Monto en UF _____ Equivalente a _____ pesos al _____

Timbre y Firma Funcionario AFP

Renuncia al Bono de Reconocimiento Si _____ No _____

NOTA: Valores sujetos a variación, dependiendo su aprobación definitiva de la Toma de Razón por la
Contraloría General de la República.

Recibe la opción: _____ Para constancia: _____

Timbre y firma funcionario responsable IPS

Firma interesado

Expediente N°

ANEXO N° 9
ESQUEMA DE REGISTRO SOLICITUDES APROBADAS Y RECHAZADAS

Nombre del campo	Largo	Observación
Tipo de Registro	1	Numérico, Valor "1"
Fecha Generación de Archivo	8	AAAAMMDD
Hora Generación Archivo	4	Alfanumérico HHMM
Rut del Originador	10	Alfanumérico 999999999X
Código Originador	5	(13) Numérico
Rut del Destinatario	10	Alfanumérico 999999999X
Código Destinatario	5	(14) Numérico
Nombre Archivo	10	Alfanumérico
Número de Referencia del archivo	12	Numérico AAAAMMDDNNNN (fecha y correlativo)
Espacio Disponible	239	Alfanumérico
Tipo de registro	1	Numérico Valor "2"
Nombre afiliado	40	Alfanumérico, Apellido Paterno, Materno y Nombres
Rut	9	Numérico 99999999
DV_rut	1	Alfanumérico
Fecha de Nacimiento	8	DDMMAAAA
Sexo	1	Alfanumérico, debe ser "F" o "M"
Número del Bono	9	Alfanumérico
Tipo_bono	2	(1) Numérico
Número de Registro	12	Alfanumérico XXX99999999X
Valor nominal	12	Numérico
Tipo_solicitud	3	(2) Numérico
Fecha_solicitud	8	DDMMAAAA
Estado_solicitud	1	(3) Numérico
Oficio_cierre	10	Alfanumérico
AFP_solicitante	4	(4) Numérico
Causal de Aceptación / Rechazo	8	(5) Alfanumérico Anexo tabla de Aceptación o rechazo
Fecha de último movimiento	8	DDMMAAAA
Número de Resolución	10	Numérico
Tipo de Formulario	1	(6) Alfanumérico
Estado del Bono	1	(7) Alfa numérico
Alternativa de Cálculo	1	(8) Alfanumérico
Causal de Liquidación	1	(9) Alfanumérico
Caja que otorga Indemnización	2	(10) Numérico
Valor de Indemnización	S(9)V(2)	Alfanumérico, puede ser positivo o negativo. Si es negativo S="-"
Número de inscripción de SBR	9	Alfanumérico 999999999X
Fecha de Afiliación	6	Numérico MMAAAA
Número de Inscripción del SSS	11	Numérico
Región del afiliado	2	Numérico
Período de Imposiciones		8 ocurrencias
Caja de Imposiciones	2	(11) Numérico tabla anexa
Años de Imposiciones	2	Numérico

Fracción de año de Imposiciones	2	Numérico
Fecha de Emisión	8	DDMMAAAA
Fecha de Liquidación del Bono	8	DDMMAAAA
Monto de Liquidación	9	Numérico
AFP de destino de Liquidación	4	(4) Numérico anexo tabla
AFP solicitante	4	(4) Numérico anexo tabla
Fecha de Vencimiento del Bono	8	DDMMAAAA
Código Bursátil	11	(12) Alfanumérico tabla anexa
Tipo de Trámite Pendiente	3	(2) Numérico tabla anexa
Tipo de Formato	1	Numérico "1" Antiguo, "2" Valorado
Espacio Disponible	50	Alfanuméricos

TABLAS ANEXAS DEL ESQUEMA DE REGISTRO SOLICITUDES APROBADAS Y RECHAZADAS

(1) Tipo de Bono

- 27 Bono madre u original
- 28 Complemento Bono
- 41 Bono Adicional al Bono normal
- 42 Bono Exonerado Político Ley 19.234
- 43 Bono Exonerado Político Ley 19.582
- 61 Bono con cotizaciones posteriores a Marzo 1990
- 62 Bono Adicional del Adicional

(2) Tipos de Solicitud

- 000 Sin Trámite Pendiente
- 001 Emisión
- 002 Corrección
- 003 Reclamo (la separación interna del IPS corresponde al estado del Bono)
- 004 Visación
- 005 Liquidación
- 008 Cobro Anticipado
- 017 Anulación
- 018 Reemisión por extravío

(3) Estado de la Solicitud

- 1 Terminado y Aceptado
- 2 Terminado y Rechazado

(4) AFP Solicitante/AFP de Destino de Liquidación/AFP que Solicitó Emisión

- 1003 Cuprum
- 1005 Habitat
- 1008 Provida
- 1032 Planvital
- 1033 Capital
- 1034 Modelo

(5) Causales de Aceptación o Rechazo

CÓDIGO	GLOSAS DE RECHAZO DE SOLICITUD
4.12.300	NO REGISTRA CUENTA EN IPS
4.12.302	REGISTRA COTIZACIONES POSTERIORES A 12-1982
4.12.303	DESAFECTACION ADMINISTRATIVA
4.12.304	DESAFILIADO LEY 18.225
4.12.252	DESAFILIACION EN TRAMITE
4.12.129	BONO ANULADO POR CAMBIO CAJA EMISORA
4.12.301	FALTA DETALLE DE EMPLEADORES
4.12.255	FECHA DE AFILIACION ERRONEA
4.12.305	REGISTRA BONO EMITIDO
4.12.138	SIN FECHA DE NOTIFICACION
4.12.144	NO ADJUNTA DOCUMENTO BONO FORMATO ANTIGUO
4.12.306	NO ADJUNTA DOCUMENTO BONO FORMATO VALORADO
4.12.307	NO ADJUNTA DOCUMENTO BONO EXONERADOS
4.12.149	FUERA DE PLAZO LEY 18.768 ART 10
4.12.146	FALTA SOLICITUD DE PRIMERA INCORPORACION A LA AFP
4.12.227	BONO CEDIDO O TRANSADO
4.12.13	REGISTRA SOLICITUD DE LIQUIDACION PENDIENTE
4.12.308	CAJAS NO INTEGRADAS AL IPS (CAPREDENA-DIPRECA)
4.12.85	BONO RELIQUIDADO EN PROCESO
4.12.309	BONO RELIQUIDADO NEGATIVO
4.12.310	ESPERA DE OPCION PNC Y BONO DE RECONOCIMIENTO
4.12.250	FALTA CERTIFICADO NO CUBIERTO POR SEGURO
4.12.251	NO CUMPLE EDAD LEGAL PARA LIQUIDAR BONO
4.12.264	FALTA DOCUMENTO BONO PRIMERA EMISION
4.12.297	BONO EMITIDO SIN DERECHO
4.12.296	POR OPCION PENSION NO CONTRIBUTIVA
4.12.273	ESPERA POR JUICIO PENDIENTE EN IPS
4.12.60	ESPERA DE INFORMACION CAPREDENA
4.12.61	ESPERA DE INFORMACION DIPRECA
4.12.311	ESPERA DE INFORMACION HABILITADOS
4.12.312	ESPERA DE INFORMACION HISTORIAL PREVISIONA DEL IPS
4.12.135	ESPERA DE RESOLVER SOL. COBRO ANTICIPADO
4.12.115	BONO ANULADO POR DATOS IDENTIFICATORIOS
4.12.313	REGULARIZACION CIRCULAR Nº 1.373
4.12.193	NO PROCEDE RECLAMO, BONO BIEN EMITIDO
4.12.153	BONO CORREGIDO EN PROCESO
4.12.216	NO INDICA ULTIMA ACTIVIDAD REALIZADA
4.12.217	NO ENVIA CERTIFICADO DE COTIZACIONES
4.12.220	NO ADJUNTA INFORME TRABAJOS PESADOS EMITIDO IPS
4.12.221	NO ENVIA CERTIFICADO DEL EMPLEADOR

4.12.232	POR DESISTIR DE LA SOLICITUD COBRO ANTICIPADO
4.12.235	TRABAJOS POSTERIORES A FECHA DE AFILIACION
4.12.236	NO REUNE 5 AÑOS DE TRABAJOS PESADOS
4.12.240	SE SOLICITO INFORME TECNICO A SERVICIO DE SALUD
4.12.242	NO REUNE 23 AÑOS DE COTIZACIONES
4.12.215	NO ADJUNTA SOLICITUD DE COBRO ANTICIPADO
4.12.269	DEVOLUCION SOLICITADA POR LA AFP
4.12.270	SOLICITUD ENVIADA POR OTRA AFP
4.12.274	PENSIONADO EN EL ANTIGUO SISTEMA
4.12.314	RECHAZADO POR CONTROL DE CALIDAD
4.12.315	NO INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL
4.12.316	PIERDE CALIDAD DE EXONERADO POLITICO
4.12.319	CAMBIA ALTERNATIVA DE CALCULO
4.12.320	FUSION DE BONOS EXONERADOS

(6) Tipo de Formulario según Antecedente Bono

- I: Inicial, emitido primera vez
C: Corregido
F: Emisión de Bono de Exonerado adicional
S: Emitido por caja
M: Modificación de Bono
T: Corrección sin variar el monto
N: Regularización
P: Reemitido por extravío
H: Regularización de un Bono liquidado
X: Bono liquidado en forma manual
W: Bono reliquidado en forma manual
G: Bono reliquidación sobre reliquidación
B: Bono adicional de un Bono cedido
E: Emisión de exonerado
R: Bono reliquidado
O: Complemento Bono
Y: Bono con cotizaciones después de marzo 1990 de afiliado con Pensión no Contributiva.
Z: Adicional del adicional exonerado

(7) Estado del Bono de Reconocimiento

- T = En trámite de emisión
E = Emitido
V = Visado
L = Liquidado
A = Anulado

(8) Alternativa de cálculo

- 1= corresponde a las 12 rentas anteriores a julio 1979
2= corresponde a las 60 rentas anteriores a junio 1979 (de mayo hacia atrás)
3= corresponde a las rentas que existan entre julio 1979 y el mes anterior a la fecha de afiliación
4= aplica solo a Capredena y Dipreca y son las 12 rentas anteriores al cese de funciones
7= no existe imponente en la Institución
8= Datos identificatorios parecidos

9= No cumple con los requisitos del D.L. N° 3500, de 1980

(9) Causal de Liquidación

V= Vejez
I= Invalidez
F= Fallecimiento
D= Cobro Anticipado

(10) Caja que otorga Indemnización

Códigos 01 al 28. Utilizar códigos de Anexo N°1.
No todas otorgan indemnización o desahucio.

(11) Cajas de Previsión Social

Códigos 01 al 28. Utilizar códigos de Anexo N°1.

(12) Código Bursátil

BR= Bono Normal
CB= Complemento Bono
BA= Bono Adicional
BE= Bono Exonerado (Ley 19.234)
AE= Bono Exonerado (Ley 19.582)
AA= Bono Adicional del Adicional Exonerado

(13) Código Originador

2001	Instituto de Previsión Social (IPS)
2002	Capredena
2003	Dipreca

(14) Código Destinatario

4003	AFP Cuprum
4005	AFP Habitat
4008	AFP Provida
4010	AFP Capital
4012	AFP Planvital
4031	AFP Modelo
22001	Depósito Central de Valores (DCV)

ANEXO N° 10

**ESQUEMA DE REGISTROS A UTILIZAR PARA LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES
DE BONO DE RECONOCIMIENTO QUE PRESENTEN LAS AFP AL IPS**

Nombre del campo	Largo	Observación	
AFP	4	Numérico	
RUT	9	Alfanumérico 99999999X	
NOMBRE	40	Alfanumérico	
BONO	9	Alfanumérico 99999999X	
TIPO DE BONO	2	(1) Numérico	
NÚMERO DE REGISTRO	12	Alfanumérico XXX99999999X	
MONTO	12	Numérico	
TIPO DE SOLICITUD	3	(2) Alfanumérico	
CORRELATIVO SOLICITUD	12	Alfanumérico	
CAUSAL LIQUIDACIÓN	1	(3) Alfanumérico	
CAUSAL DE RECLAMOS	1	(4) Alfanumérico	
FECHA CAUSAL O TRÁMITE	8	DDMMAAAA	
CONDICION DE MATERIALIDAD	1	Alfanumérico "M": Material, "D": Desmaterial	

**TABLAS ANEXAS DEL ESQUEMA DE REGISTRO DE ARCHIVO PARA LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES
QUE PRESENTEN LAS AFP AL IPS**

(1) Tipo de Bono

27	Bono madre o original
28	Complemento de Bono
41	Bono adicional al Bono Normal
42	Bono Exonerado Político Ley N° 19.234
43	Bono Exonerado Político Ley N° 19.582
61	Bono con cotizaciones posteriores a marzo 1990
62	Bono Adicional del Adicional de exonerados

(2) Tipo de Solicitud

002	Corrección
003	Reclamo (separación interna del IPS = estado del Bono)
004	Visación
005	Liquidación
008	Cobro Anticipado
013	Devolución de BR al Emisor

018	Reemisión por extravío
019	Garantía Estatal

(3) Causal de Liquidación

V	Vejez
I	Invalidez
F	Fallecimiento
D	Cobro Anticipado

(4) Causal de Reclamos

1	Nueva alternativa de cálculo
2	Rentas imponibles erróneas
3	Tiempo de afiliación incompleta
4	Rentas paralelas mal o no consideradas
5	Fecha de afiliación errónea
6	Datos identificatorios erróneos
7	Cajas no consideradas en el cálculo
8	Monto de indemnización mal calculado

ANEXO N°11
INFORMACIÓN DE BONOS DE RECONOCIMIENTO
CEDIDOS Y TRANSADOS PARA ENVIAR AL IPS

Nombre del campo	Largo	Observación
Código Administradora	4	(1) Numérico
Nombre Afiliado	40	Alfanumérico (Apellido paterno, materno y nombres)
Rut Afiliado	9	Numérico
Dígito verificador del Rut	1	Alfanumérico
Fecha de Nacimiento	8	AAAAMMDD
Sexo	1	Alfanumérico "F" = Femenino, "M" = Masculino
Número de Bono	9	Alfanumérico 99999999X
Tipo de Documento	2	(2) Alfanumérico
Número de Registro	9	Alfanumérico 9999999999X
Fecha de Emisión del Bono	6	AAAAMM
Código Bursátil	11	Alfanumérico
Monto Nominal	12	Numérico
Fecha de Vencimiento o Rescate	8	AAAAAMMDD
Tipo de Cesión	1	(3) Alfanumérico
Fecha de Endoso o Transacción	8	AAAAMMDD
Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	30	(4) Alfanumérico
Rut Compañía de Seguros de Vida	9	(4) Numérico
Dígito verificador del Rut Compañía de Seguros de Vida	1	(4) Alfanumérico
Código de Bolsa de Valores	8	(5) Alfanumérico
Filler	5	Alfanumérico

Observaciones Generales

- Los campos numéricos deberán estar alineados a la derecha y se rellenará con ceros a la izquierda, cuando corresponda.
- Los campos alfanuméricos estarán alineados a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha cuando corresponda.
- Todos los campos que posean caracteres alfanuméricos deben ser informados con letras mayúsculas y no deben venir letras acentuadas ni letra Ñ.

TABLAS ANEXAS DEL ESQUEMA DE REGISTRO DE BONOS CEDIDOS Y TRANSADOS

(1) Código Destinatario

1003	AFP Cuprum
1005	AFP Habitat
1008	AFP Provida
1032	AFP Planvital
1033	AFP Capital
1034	AFP Modelo

(2) Tipo de Documento

BR	Bono Normal
CB	Complemento Bono
BA	Bono Adicional
BD	Bono Adicional Dipreca
BC	Bono Adicional Capredena
BE	Bono Exonerado (Ley N° 19.234)
E2	Bono Exonerado (Ley N° 19.582)
AA	Bono Adicional del Adicional de Exonerado

(3) Tipo Cesión

E	Endosado a Compañía de Seguros
T	Transado en el Mercado Secundario Formal

(4) Nómina de Compañías de Seguros de Vida

RUT	NOMBRELARGO
99001000-5	AETNA CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.
99185000-7	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.
99156000-9	CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A.
99012000-5	COMPAÑIA DE SEG DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.
96456000-5	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA LA CONSTRUCCION S.A.
99196000-7	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA HUELEN S.A.
96812960-0	PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
99289000-2	LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEG DE VIDA S.A.
99024000-0	MUTUALIDAD DE CARABINEROS
99025000-6	MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACION
70015730-K	MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE
99301000-6	SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.
94716000-1	RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
96549050-7	ING SEGUROS DE VIDA S.A.
99512160-3	METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.
99279000-8	EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.
96571890-7	COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA CORP S.A.
96573600-K	BCI SEGUROS VIDA S.A.
96579280-5	CN LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
96605960-5	LE MANS DESARROLLO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
96628780-2	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CRUZ DEL SUR S.A.
96656410-5	BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
96588080-1	PRINCIPAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.
96933030-K	MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.
96933770-3	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

99003000-6	ABN AMRO (CHILE) SEGUROS DE VIDA S.A.
57615761-4	ACE SEGUROS DE VIDA S.A.
96819630-8	ALTAVIDA SANTANDER SEGUROS DE VIDA S.A.
96917990-3	BANCHILE SEGUROS DE VIDA S.A.
96837630-6	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CARDIF S.A.
96687900-9	OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.
96657360-0	SECURITY RENTAS SEGUROS DE VIDA S.A.
76573480-0	SEGUROS CLC S.A
90249000-0	COMERCIO
96551530-8	BOLSA ELECTRONICA
90263000-7	VALORES

(5) Código de la Bolsa de Valores

COMERCIO	Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
BOLVALPO	Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
ELECTRON	Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores

III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se concrete la desmaterialización de los Bonos de Reconocimiento, el Emisor deberá ceñirse a lo dispuesto en el Título III del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, vigente con anterioridad a la modificación introducida por la presente Norma de Carácter General, en lo que se refiere a la custodia material de los instrumentos.

IV. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar de esta fecha.



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones